



### **REGLAMENTO INTERNO 2023.**

Federación Deportiva de México de Hockey sobre Hielo, A.C.

**JOAQUÍN ÁNGEL DE LA GARMA SAN MILLÁN**, Presidente de la Federación Deportiva de México de Hockey sobre Hielo, A.C., en lo sucesivo ("F.D.M.H.S.H."), en ejercicio de lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, expide el presente reglamento, y será aplicable en todos los torneos Nacionales e Internacionales, convocados y organizados por la F.D.M.H.S.H., en todas sus categorías y divisiones.

## Índice

- CAPÍTULO PRIMERO
  - A. Interpretación
  - B. Integración
  - C. Objeto
  - D. Administración
- CAPÍTULO SEGUNDO
  - A. Asambles clubes
  - B. Asamblea ordinaria
  - C. Asamblea extraordinaria
  - D. Convocatorias
- CAPÍTULO TERCERO
  - A. Del comité de presidentes
  - B. Facultades y obligaciones del comité de presidentes
- CAPÍTULO CUARTO
  - A. Comité disciplinario
- CAPÍTULO QUINTO
  - A. De los clubes asociados
- CAPÍTULO SEXTO
  - A. Torneos oficiales
- CAPÍTULO SÉPTIMO
  - A. De los competidores
- CAPÍTULO OCTAVO
  - A. De los árbitros
- CAPÍTULO NOVENO
  - A. Del área de competencia
- CAPÍTULO DÉCIMO
  - A. De los campeonatos nacionales
- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
  - A. De las normas genrales de los eventos
- CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
  - A. De las selecciones nacionales
- CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
  - A. De la capacitación
- CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
  - A. De la planeación
- CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
  - A. De las sanciones
  - B. Objeto
  - C. Órgano disciplinario
  - D. Ámbito de aplicación
  - E. Definiciones
- SUSPENSIONES
  - INFRACCIONES
  - Infracciones leves
  - Infracciones graves, expulsiones
  - Otras infracciones (riñas, engaños, lesiones durante partidos, Mostrar lemas ó publicidad, dádivas en efectivo)
- JUGADORES CONVOCADOS A SELECCIONES NACIONALES
  - Jugadores de torneos menores, infracciones cometidas por el cuerpo técnico, infracciones cometidas por el cuerpo arbitral, infracciones que son responsabilidad de los clubes)
- CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
  - A. Procedimientos
  - B. Determinación de las sanciones
  - C. Inconformidad por la determinación de una sanción
  - D. Solicitud de investigación
- CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
  - A. Disposiciones generales
- CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
- Apendice I, de las declaraciones públicas
- Apéndice II, del dopaje
- Apéndice III, Racismo y iscriminación
- Apéndice IV, criterios de los órganos jurisdiccionales de la F.D.M.H.S.H. para calificar las faltas

## **CAPITULO PRIMERO:**

### **A. INTERPRETACIÓN**

**Artículo 1.-** En lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H. En caso de contradicción entre el presente Reglamento y el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H., se aplicará lo que determine el Comité Ejecutivo y/o Disciplinario, así como de forma supletoria el Reglamento de la Federación Internacional de Hockey Sobre Hielo ("IIHF") por sus siglas en inglés y/o la Ley de Cultura Física y del Deporte y su Reglamento. Los términos definidos en este Reglamento, a los que no se les asigne un significado expreso, tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H.

### **B. INTEGRACIÓN**

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento es reglamentario del Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H. y constituye la máxima expresión de la voluntad de la Asamblea de Clubes en lo que corresponde a su objeto y funcionamiento, por lo tanto, los integrantes y asociados están obligados a observar su exacto y fiel cumplimiento.

**Artículo 3.-** Los integrantes y asociados de la F.D.M.H.S.H., atento a lo dispuesto el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H.; se integra con los Clubes que oficialmente estén afiliados a esta F.D.M.H.S.H.

### **C. OBJETO**

**Artículo 4.-** La F.D.M.H.S.H. tiene por objeto:

- a) Organizar el Hockey sobre Hielo, sus competencias, torneos oficiales, amistosos y demás análogos.
- b) Ejecutar las actividades necesarias para su amplia promoción y desarrollo.
- c) Fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y coordinar sus actividades de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y conveniente.
- d) Representar y defender sus intereses ante las autoridades y entidades tanto nacionales como internacionales.
- e) Presentar sugerencias en todo lo relacionado con el manejo de la Selección Nacional de acuerdo con lo que señalen los Reglamentos correspondientes.
- f) Intervenir en todas aquellas cuestiones que se refieren o afectan a la F.D.M.H.S.H. y que le competen de acuerdo con el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las diversas Comisiones definitivas o temporales, constituidas por el Presidente de la F.D.M.H.S.H. y/o Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo y/o Comité Disciplinario y/o por la Asamblea de Clubes.
- h) Cumplir y hacer cumplir en general todas las disposiciones que dicte el Presidente de la F.D.M.H.S.H. y/o Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo y/o Comité Disciplinario y/o por la Asamblea de Clubes.
- i) En general ejecutar los actos necesarios para fomentar y regular los aspectos generales y particulares respecto del Hockey sobre hielo en México.

**Artículo 5.-** Los Clubes Asociados gozarán de autonomía en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a lo que establece el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H. y los Reglamentos respectivos.

## **D. ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6º.-** La F.D.M.H.S.H., realizará su objeto y cumplirá sus funciones a través de:

- a) La Asamblea de Clubes.
- b) El Presidente de la F.D.M.H.S.H.
- c) Lo dispuesto por la Federación Internacional de Hockey Sobre Hielo.
- d) Los diferentes Comités: Comité Ejecutivo y/o Comité Disciplinario y/o Comité de Presidentes y/o Comité Organizador.

## **CAPITULO SEGUNDO:**

### **A. ASAMBLEA DE CLUBES**

**Artículo 7.-** La Asamblea de Clubes es la autoridad suprema de la F.D.M.H.S.H., y sus acuerdos son obligatorios para todos sus integrantes.

**Artículo 8.-** Solo tendrán derecho a asistir a las Asambleas, los Clubes que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, a través de su respectivo Representante Titular. Para efectos del presente Reglamento, Representante Titular significa:

- a) Aquella persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que acredite para efectos de este Reglamento, tener el control, directo o indirecto, de la persona moral que directamente tenga el control del Club. Para efectos de este párrafo, control significa:
  - i. La facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración (u órgano corporativo de administración) de la persona moral antes mencionada;
  - ii. La facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración y operación de la persona moral antes mencionada, y;
  - iii. La facultad para vetar las decisiones trascendentales sobre las políticas de la persona moral antes mencionada, ya sea a través de la titularidad de los valores con voto, por contrato o de alguna otra manera
- b) En aquellos casos en que no haya una persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que, directa o indirectamente, controle al Club, será Representante Titular aquella persona física que sea designada como Presidente del Club respectivo por el órgano competente correspondiente.
- c) En caso de cualesquier duda sobre el concepto de Representante Titular antes mencionado, el Presidente de la F.D.M.H.S.H. estará facultado para interpretarlo y aplicarlo a una situación de hecho en concreto. El Consejo Legal será la encargada de analizar la documentación que le presente el Presidente de la F.D.M.H.S.H., con base en la cual, determinará si el asistente cumple o no con el carácter de

Representante Titular. A su vez, para cada Asamblea de Clubes, Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, el Representante Titular podrá designar a un suplente que tendrá derecho a asistir a dicha Asamblea como su sustituto, para lo cual deberá notificar al Presidente de la F.D.M.H.S.H. el nombre de su sustituto con por lo menos cinco días de anticipación. El suplente propuesto deberá ser aprobado por la mayoría de la Asamblea Ordinaria de Clubes, y no podrá ser directivo de algún club afiliado. De no ser aprobado, el Representante Titular respectivo deberá proponer a otro, y así sucesivamente hasta que uno sea aprobado. El Presidente de la F.D.M.H.S.H. mantendrá un registro de los Representantes Titulares a efecto que en cada Asamblea de Clubes se confirme que la persona que representa al Club respectivo tenga el carácter de Representante Titular, o de su suplente, en su caso.

**Artículo 9.-** La Asamblea de Clubes podrá ser:

- a) **Ordinaria.**
- b) **Extraordinaria.** Las Asambleas de Clubes podrán adoptar válidamente cualesquiera de las resoluciones, aún cuando no se hubieren reunido, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por unanimidad de votos de los Representantes Titulares. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro de actas de Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente de la F.D.M.H.S.H.

## **B. ASAMBLEAS ORDINARIAS**

**Artículo 10.-** La Asamblea Ordinaria de Clubes se efectuará por lo menos dos veces al año en la fecha, lugar y domicilio que señale la convocatoria. Esta Asamblea Ordinaria de Clubes tendrá como objeto tratar entre otros temas lo relativo a:

- a) Elaboración y, en su caso, aprobación del Reglamento General.
- b) Elaboración y, en su caso, aprobación del Reglamento del Régimen de Transferencias de Jugadores de los Clubes Asociados.
- c) Designar a un delegado que represente a los clubes en las Asambleas Generales de la F.D.M.H.S.H.
- d) Constituirse en Comité Disciplinario para los efectos del presente Reglamento.
- e) Resolver sobre aumentos o disminuciones en el número de equipos que integran la F.D.M.H.S.H.
- f) Resolver sobre la afiliación correspondiente a las personas físicas y morales dedicadas a la práctica del Hockey Sobre Hielo, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto por la F.D.M.H.S.H., así como la exclusión de afiliados.
- g) Analizar y aprobar la lista de los Representantes Titulares.
- h) Cualquier otro asunto que estime necesario el Presidente de la F.D.M.H.S.H. o que le asigne el presente u otros Reglamentos.

## **C. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 11.-** La Asamblea Extraordinaria de Clubes se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social, y será convocada por quienes tengan derecho a convocar en los términos de este Reglamento.

**Artículo 12.-** La Asamblea Extraordinaria de Clubes, en forma enunciativa y no limitativa, deberá tratar en el momento correspondiente, los siguientes asuntos:

- a) Lectura del informe de actividades deportivas en el ejercicio correspondiente para ser presentado a la Asamblea General de la F.D.M.H.S.H..

#### **D. CONVOCATORIAS**

**Artículo 13.-** Tendrán el derecho a convocar a las Asambleas de Clubes:

- a) La mayoría de Clubes que integran la F.D.M.H.S.H., por conducto del Representante Titular.
- b) El Presidente de la F.D.M.H.S.H.

Las convocatorias para las Asambleas de Clubes, Ordinaria o Extraordinaria, deberán estar en poder de los Clubes por lo menos 30 días naturales antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo amerite, a juicio del Presidente de la F.D.M.H.S.H. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Clubes deberán señalar lugar, fecha y hora en que se efectuarán y deberán contener la orden del día, que para tales efectos se establece lo siguiente:

- I. La orden del día para la Asamblea Ordinaria de Clubes deberá contener únicamente los puntos que específicamente señala el artículo 10 del presente Reglamento.
- II. Salvo para la Asamblea Extraordinaria, que deberá celebrarse por lo menos una vez al año y que deberá contener como mínimo los puntos a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, el orden del día para dichas Asambleas de Clubes deberá contener únicamente los puntos que hayan sido propuestos, ajustándose al siguiente procedimiento:
- III. Los asuntos que deseen tratar los Clubes o el Presidente de la F.D.M.H.S.H., deberán ser presentados por escrito, por lo menos 15 días naturales antes de la celebración de la Asamblea de Clubes, a fin de poder preparar y enviar la convocatoria en los términos que señala el presente artículo.

**Artículo 14.-** Las Asambleas de Clubes, serán presididas por el Presidente de la F.D.M.H.S.H., asistido del representante legal de la F.D.M.H.S.H., en caso de falta o ausencia del Presidente de la F.D.M.H.S.H., serán presididas por el Vice Presidente A y actuará como Secretario de la Asamblea la persona que designen por mayoría los Clubes presentes.

**Artículo 15.-** Existirá quórum legal en las Asambleas de Clubes cuando asistan la mayoría de los Clubes, entendiéndose por esto la mitad más uno de los equipos que integran la F.D.M.H.S.H.. Instalada legalmente una Asamblea de Clubes, si por falta de tiempo no pudieron resolver los asuntos del orden del día, se continuará dentro un plazo que no excederá de las 48 horas siguientes a la terminación de la Asamblea de Clubes respectiva. La continuación de esta Asamblea se realizará con el número de representantes de Clubes que a ella asistan.

**Artículo 16.-** Para ser válidos y obligatorios los acuerdos de las Asambleas de Clubes, deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 17.-** En las votaciones, cada Club representará un voto, el cual será emitido por el Representante Titular o su suplente, según sea el caso, debidamente acreditado en el Registro de Representantes Titulares. En el caso de que una votación resulte empatada, se decretará un receso de 10 minutos a fin de que los Clubes puedan reconsiderar su decisión. Se seguirá con este procedimiento hasta que haya una resolución final. Para efectos del presente Reglamento, se entiende como Registro de Representantes el libro que al efecto lleva el Secretario General y que contiene el nombre de los Clubes que integran la F.D.M.H.S.H., su domicilio, así como el nombre del Representante Titular de cada Club.

En caso de que, agotado el procedimiento que se menciona en el presente artículo, no se llegare a ninguna resolución por parte de la Asamblea de Clubes, el Presidente de la F.D.M.H.S.H., tendrá la facultad de romper el empate emitiendo un voto decisivo.

**Artículo 18.-** De las Asambleas de Clubes se levantará un acta, que firmará el Presidente de la F.D.M.H.S.H., y/o las personas que, en su caso, se designen por mayoría en la Asamblea de Clubes correspondiente, agregándose los documentos que se hayan presentado.

**Artículo 19.-** Únicamente podrán asistir en calidad de representantes de los Clubes a las Asambleas de Clubes, los Representantes Titulares de los Clubes que se encuentren debidamente acreditados en el Registro de Representantes, o sus suplentes, según sea el caso y que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas, legales y deportivas.

## **CAPITULO TERCERO:**

### **A. EL COMITÉ DE PRESIDENTES**

**Artículo 20.-** El Comité de Presidentes de la F.D.M.H.S.H., estará integrado por todos los Presidentes de los Clubes Asociados y por el Presidente de la F.D.M.H.S.H. Los Presidentes de Clubes, deberán asistir obligatoriamente a las Reuniones del Comité de Presidentes, debidamente acreditados para ello. A su vez, los Presidentes de los Clubes podrán designar a un suplente que podrá asistir a dicha reunión como su sustituto, para lo cual deberá notificar al Presidente de la F.D.M.H.S.H. el nombre de su sustituto con por lo menos 5 días de anticipación.

**Artículo 21.-** El Comité de Presidentes se reunirá trimestralmente, en la fecha y lugar propuesto por el Presidente de la F.D.M.H.S.H., pudiendo celebrarse en alguna de las plazas de los Clubes Asociados o bien, en caso de no existir acuerdo, el Presidente de la F.D.M.H.S.H., podrá señalar el lugar de la reunión.

**Artículo 22.-** El Presidente de la F.D.M.H.S.H. convocará a los Presidentes de los Clubes con por lo menos 5 días naturales de anticipación, a la fecha de celebración de la sesión del Comité de Presidentes.

**Artículo 23.-** El Presidente de cada Club que se encuentre debidamente afiliado en la F.D.M.H.S.H., será automáticamente miembro del Comité de Presidentes.

## **B. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE PRESIDENTES**

**Artículo 24.-** Son facultades y obligaciones del Comité de Presidentes de la Primera División Profesional:

- a) Discutir los asuntos relacionados con la operación de los torneos nacionales e internacionales en los que participen sus Clubes.
- b) Recibir y analizar propuestas sobre los campeonatos y/o torneos oficiales de la F.D.M.H.S.H.
- c) Resolver los asuntos y consultas que sean sometidos a su consideración por los Clubes Asociados, buscando consensos y acuerdos que generen propuestas concretas.

### **CAPITULO CUARTO:**

#### **A. COMITÉ DISCIPLINARIO.**

**Artículo 25.-** Existirá quórum legal en el Comité Disciplinario cuando asistan 3 o más Representantes Titulares de los equipos que integran la F.D.M.H.S.H., más el Presidente de la F.D.M.H.S.H. Instalado legalmente el Comité Disciplinario, si por falta de tiempo no pudieron resolver los asuntos de la orden del día, se continuará dentro un plazo que no excederá de las 48 horas siguientes para emitir la resolución que resultare. La continuación de esta, se realizará con el número de representantes de Clubes que a ella asistan.

**Artículo 26.-** De sus Facultades:

- a) La Asamblea Ordinaria de Clubes y el Presidente de la F.D.M.H.S.H. se constituirá en Comité Disciplinario, con base a las reglas establecidas en el artículo inmediato anterior, única y exclusivamente para determinar y aplicar las sanciones correspondientes a las faltas que cometan aquellos que se encuentren sujetos al presente Reglamento, según las facultades que les confiere el presente reglamento.
- b) Los actos o servicios que se presten al hockey procurando su beneficio en todos los órdenes de nuestro deporte, deberán ser recompensadas por este Comité Disciplinario.

**Artículo 27.-** Las sanciones que de acuerdo a este Reglamento, aplique el Comité Disciplinario, en el aspecto deportivo no serán infamantes, ni afectaran la actividad personal de los involucrados.

### **CAPITULO QUINTO:**

#### **A. DE LOS CLUBES ASOCIADOS**

**Artículo 28.-** Los Clubes y sus representantes, deberán satisfacer los requisitos que se contengan en el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H. y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones deportivas y económicas, los Clubes deberán acreditar ante la Asamblea Ordinaria de la F.D.M.H.S.H., estar legalmente



constituidos y registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, mediante escritura pública que ampare legalmente su existencia.

**Artículo 30.-** Para pertenecer a la F.D.M.H.S.H. y participar en sus competencias oficiales, se requiere observar lo dispuesto por los Reglamentos aplicables, expedidos por la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 31.-** En el caso, de que se acuerde aumentar o disminuir el número de participantes en la F.D.M.H.S.H., la Asamblea Ordinaria de Clubes determinará el procedimiento a seguir, con observancia en el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H. y Reglamentos aplicables.

**Artículo 32.-** Las competencias en que participen los Clubes Asociados se regirán por el Reglamento de Competencia, aprobado por la Asamblea Ordinaria de Clubes, por el Reglamento General de Competencia de la F.D.M.H.S.H., y/o los Reglamentos de la F.D.M.H.S.H. y/o La Federación Internacional de Hockey sobre Hielo.

**Artículo 33.-** Son derechos de los Clubes de Asociados:

- a) Concurrir a través de sus Representantes Titulares o sus suplentes, según sea el caso, a las Asambleas de Clubes.
- b) Presentar ponencias, estudios y recomendaciones.
- c) Deliberar y votar en los asuntos que se traten en las Asambleas de Clubes.
- d) Conocer y en su caso aprobar los balances, estados financieros y presupuestos de ingresos y egresos.
- e) Recibir los beneficios que la Asamblea de Clubes acuerde y los que se deriven de su carácter de afiliado a la F.D.M.H.S.H.
- f) Recibir los beneficios que se deriven de las actividades de la F.D.M.H.S.H., previa resolución del Consejo Directivo.
- g) Recibir la proporción correspondiente en los beneficios derivados de cualquier tipo de promoción y/o difusión del hockey sobre hielo, así como las aportaciones de cualquier otro tipo.
- h) Recibir los premios o distinciones a que se hagan acreedores los Clubes y sus representantes.

**Artículo 34** Son obligaciones de los Clubes Asociados.

- a) Asistir a las Asambleas de Clubes y reuniones a las que sean convocados.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H., así como los Reglamentos y disposiciones aplicables.
- c) Observar y acatar las leyes vigentes que regulen actividades relacionadas con el Hockey Sobre Hielo.
- d) Participar en las competencias oficiales y/o amistosas, organizadas o registradas en la F.D.M.H.S.H.
- e) Proporcionar los jugadores que la F.D.M.H.S.H. les solicite, con el fin de integrar cualquiera de las categorías de Selecciones Nacionales.
- f) Proporcionar a la F.D.M.H.S.H., una copia certificada de su escritura constitutiva, cualquier modificación que sufra la misma o sus Estatutos vigentes, así como la documentación oficial en la que conste quienes integran sus órganos de gobierno.
- g) A efecto de que se expida el Certificado de Afiliación respectivo, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Estatutos de la F.D.M.H.S.H.

- h) A efecto de que se expida la constancia de Representante Titular, deberá proporcionar a la F.D.M.H.S.H., una certificación en original expedida por el secretario o funcionario similar del órgano de gobierno de la persona moral correspondiente en la que certifique que la persona física se encuentra dentro de la definición de Representante Titular prevista en este Reglamento.
- i) Cubrir los adeudos que tengan debidamente reconocidos en la F.D.M.H.S.H., jugadores, cuerpo técnico o cualquier otro afiliado a la F.D.M.H.S.H.
- j) Cumplir en sus términos, las resoluciones que emitan los órganos de autoridad que se señalan en el presente reglamento.

## **CAPITULO SEXTO:**

### **A. TORNEOS OFICIALES**

**Artículo 35.-** Todos los eventos de carácter nacional y de participación internacional estarán bajo el estricto control de la F.D.M.H.S.H. Si participan en algún otro torneo no organizado por la F.D.M.H.S.H., se deberá contar con la carta aval de la misma, firmada por su Presidente, y asimismo, los clubes tendrán que contar con el aval o permiso de la F.D.M.H.S.H.

En caso de que algún club, jugador o jugadora, participe en algún torneo, clínica o campamento nacional o en el extranjero, deberán contar con la carta aval de la F.D.M.H.S.H. firmada por su Presidente.

En caso de participar sin contar con el aval el club, el jugador o jugadora, serán sancionados con suspensión temporal o definitiva de los eventos Federados o de conformidad con lo que determine el Comité Disciplinario.

**Artículo 36.-** Los torneos y/o partidos amistosos, tendrán como base para su desarrollo, los Reglamentos de Competencia expedidos por la F.D.M.H.S.H., no obstante que el partido se desarrolle fuera de la República Mexicana, los Clubes mexicanos quedarán sujetos a la competencia de los Reglamentos nacionales.

**Artículo 37.-** El Club o los Clubes que tengan adeudos con otro Club o cualquier otro afiliado a la F.D.M.H.S.H., que se encuentren debidamente registrados y reconocidos por la F.D.M.H.S.H., serán suspendidos de toda clase de actividades, hasta en tanto no cubran satisfactoriamente sus adeudos.

**Artículo 38.-** Los Clubes Nacionales interesados en participar en los Campeonatos y Eventos organizados por la F.D.M.H.S.H., deberán notificar su interés en tiempo y forma, una vez emitida la convocatoria, debiendo realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 39.-** Ningún Club u organismo afiliado a la F.D.M.H.S.H. podrá celebrar o participar en eventos de tipo nacional e internacional sin el aval de la F.D.M.H.S.H., deberán solicitar el aval de la F.D.M.H.S.H. anexando la calidad de los participantes o ponentes internacionales que pretende invitar.

**Artículo 40.-** Los Clubes participantes en los Campeonatos Nacionales o cualquier evento avalado por la F.D.M.H.S.H., no podrán retirarse de ellos sin la autorización de la F.D.M.H.S.H. y/o el Comité Organizador. En caso de hacerlo serán sujetos de una sanción por parte del Comité Disciplinario de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 41.-** Los Clubes Asociados y afines que participen en los Campeonatos y Eventos organizados por la F.D.M.H.S.H., deberán designar a un Delegado que los represente en todas las reuniones que se realicen durante dichos torneos.

**Artículo 42.-** Los Delegados, Directivos y Entrenadores, deberán estar afiliados al Club que representan y registrados ante la F.D.M.H.S.H., y asimismo, deberán ser registrados ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) de la Comisión Nacional de Cultura Física y del Deporte (CONADE). Asimismo, no podrán representar a dos clubes simultáneamente. En caso de que los Delegados, Directivos y Entrenadores decidan cambiar de Club, deberán dar aviso previo y por escrito a la F.D.M.H.S.H., quien podrá aceptar o rechazar la petición.

**Artículo 43.-** Los Delegados, Directivos y Entrenadores serán responsables ante la F.D.M.H.S.H. de los actos, hechos u omisiones en los que incurran y que pueda causar un daño o perjuicio a la F.D.M.H.S.H., en dichos eventos.

**Artículo 44.-** Los Clubes Nacionales y Afines que participan en los Campeonatos y Eventos organizados por la F.D.M.H.S.H., podrán designar a dos entrenadores certificados por la F.D.M.H.S.H., como máximo por categoría o modalidad en dichos torneos. Los entrenadores deberán estar certificados y avalados por la F.D.M.H.S.H. a través de una credencial emitida por la misma.

**Artículo 45.-** Los entrenadores deberán estar afiliados al Club que representan y registrados y afiliados ante la F.D.M.H.S.H., y asimismo, deberán ser registrados ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) de la Comisión Nacional de Cultura Física y del Deporte (CONADE).

**Artículo 46.-** Los Delegados y Entrenadores se comprometen a respetar y hacer cumplir las reglamentaciones correspondientes en los Campeonatos y Eventos que organiza la F.D.M.H.S.H.

## **CAPITULO SÉPTIMO:**

### **A. DE LOS COMPETIDORES**

**Artículo 47.-** Los competidores de hockey sobre hielo que integren a los equipos que representan a cada Club, deberán hacerlo según su edad o modalidad dentro de las siguientes categorías:

- a) Minis Femenil y Varonil 2016 o menores.
- b) Novice Femenil y Varonil 2014-2015.
- c) Atom Femenil y Varonil 2013-2014.
- d) Pee wee Femenil y Varonil 2011-2012.
- e) Sub 15 Femenil y Varonil 2009-2010.
- f) Sub 19 Femenil y Varonil 2005 y 2008.
- g) Sub 23 Femenil y Varonil 2002 hasta 2004.
- h) Mayor Femenil y Varonil 2004 y mayores.
- i) Femenil 2010 y mayores.

En el Programa Operativo Anual, se determinarán los años de nacimiento de cada Categoría. En el caso de las competidoras, éstas deberán jugar en su propia Categoría tratándose de Minis, Novice, Atom y Pee-Wee. Un jugador podrá jugar en la categoría inmediata superior siempre y cuando cumpla con la carta responsiva. Además, el club donde juega, será responsable de su participación, por lo que deberá entregar una carta responsiva a la F.D.M.H.S.H.. En caso de que algún jugador participe en la categoría inmediata superior a la suya deberá jugar en su categoría y previo permiso de la F.D.M.H.S.H. podrá participar en la inmediata superior. En el caso de las mujeres que quieran participar en las categorías Sub 15 y Sub 19, los clubes en los que participen, deberán presentar a la F.D.M.H.S.H., una carta responsiva, ya que deberán ajustarse al reglamento de dichas categorías.

**Artículo 48.-** Los competidores deberán estar afiliados al Club que representan y a la F.D.M.H.S.H., debiendo presentar su acta de nacimiento original expedida por el Registro Civil de su estado y/o su pasaporte y/o el CURP.

**Artículo 49.-** Para participar en los Campeonatos o Eventos organizados por la F.D.M.H.S.H., deberán utilizarse las cédulas que proporciona la F.D.M.H.S.H., cumpliendo con todos los requisitos determinados que en ella se consignan.

**Artículo 50.-** La F.D.M.H.S.H., está facultada para exigir cuanta información sea necesaria para corroborar que los aspirantes a competir en los Campeonatos Nacionales de cualquier categoría, satisfacen plenamente los requisitos esenciales para su participación.

**Artículo 51.-** Los jugadores y jugadoras que quieran cambiar de un club a otro, deberán sujetarse al proceso de transferencia:

- a) El deportista que decida dejar de pertenecer a un Club durante la vigencia de la temporada y darse de alta en algún otro, deberá solicitar su baja al Club al cual pertenece por escrito especificando los motivos y/o circunstancias en las que basa su decisión.
- b) El club al que el deportista desee integrarse, deberá expedir una carta al club al que pertenece, solicitando la autorización de la transferencia, con la finalidad de evitar robo de jugadores, adeudos y situaciones que dejen en un estado de desventaja al club al que deja, en la inteligencia de que, en caso de que el deportista presente adeudos con el club al que pertenece, no podrá incorporarse a uno nuevo hasta en tanto no cubra sus adeudos.
- c) El club que extiende la baja, podrá negarla en virtud de los supuestos previstos en el inciso que antecede, debiendo exhibir los documentos probatorios de que el deportista adeuda alguna colegiatura o pago de torneos; en caso de que el adeudo sea comprobado, quedará estrictamente prohibido que los clubes acepten al deportista hasta en tanto no se cubra el adeudo correspondiente, apercibidos de que, en caso de hacer caso omiso, serán acreedores a una sanción, misma que será determinada por el Comité Disciplinario, apegándose en todo momento a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Los jugadores deberán pertenecer al Club de la Pista de Hielo en la que esté inscrito.

- e) El jugador que inicie la temporada con un Club, deberá terminar ésta con el mismo Club. En caso de que la temporada se divida en dos o mas torneos y/o ligas, el jugador podrá cambiar de club entre cada una de ellas con la aprobación previa de la F.D.M.H.S.H.. Esta decisión sera tomada en forma discrecional.
- Para dar la aprobación, la F.D.M.H.S.H. realizará una investigación a los clubes que estén solicitando juntarse para constatar que no cuentan con los suficientes jugadores para integrar un equipo de la categoría correspondiente y verificara el nivel de los jugadores en cuestión. Una vez que se apruebe la unión de los equipos, deberán permanecer juntos toda la temporada correspondiente. En caso de que algún club no respete estos lineamientos será sancionado con suspensión de toda la temporada en disputa en la categoría en cuestión y todas las demás donde participe.
- f) Ningún jugador bajo ninguna circunstancia, podrá pertenecer y/o representar a dos Clubes simultáneamente o durante una misma temporada.
- g) Los casos especiales serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la F.D.M.H.S.H.
- h) Al término de cada temporada, será responsabilidad de todos los clubes afiliados enviar una constancia de no adeudo por parte de sus jugadores a la F.D.M.H.S.H, en caso de no hacerlo, la federación quedará facultada de prohibir la incorporación del jugador al club.
- i) Los jugadores deberán estar debidamente inscritos al tenor de las siguientes reglas:
- i. Cada equipo deberá estar conformado por un mínimo de 10 jugadores y 1 portero mismos que deberán cumplir cabalmente los criterios de elegibilidad de acuerdo al Reglamento de la FDMHSH 2019–2020.
  - ii. Los jugadores deberán entrenar de forma regular en la pista del Club al que representan en los Campeonatos o Torneos Nacionales. En caso de que se le sorprenda a un Club con un jugador que no cumpla con lo estipulado, el club en cuestión perderá todos los partidos en los que el jugador en cuestión, haya participado por default y será acreedor a una multa por la cantidad de \$20,000 (Veinte Mil Pesos 00/100 m.n), misma que deberá ser pagada a la F.D.M.H.S.H., y en caso de no hacerlo, se splicarán las reglas que en este reglamento se consignan en caso de incumplimiento, máxime que el jugador no podrá participar en el resto de los partidos de la liga y/o torneo y será suspendido de todos los partidos de cualquier categoría por el resto de la temporada 2023-2024, esta sanción se hace extensiva para partidos de combinados y/o selecciones nacionales.
  - iii. Cada Equipo podrá tener un total de 2 jugadores Externos (Pueden residir en México y/o fuera de México), los cuales podrán jugar en los Campeonatos o Torneos Nacionales, y deberán de ser registrados durante la inscripción del equipo en la fecha que marca la convocatoria de cada categoría. Una vez iniciado el primer partido del equipo en cuestión, queda prohibido registrar ningún jugador externo por el resto de la temporada.
  - iv. Los jugadores Externos deberán jugar por lo menos el 70% de los partidos de la Ronda Regular para poder participar en los juegos de Playoffs/Semifinales y/o Finales.

- v. Jugador Externo: aquel jugador que viva a más de 70 km a la redonda, de la pista del Club a cual representa.
- vi. En caso de que un Club tenga sospecha de que otro Club tenga más de 2 jugadores externos, violando lo estipulado en el presente reglamento, este podrá presentar una queja por escrito en las oficinas de la F.D.M.H.S.H. en un periodo que no excederá las 48 horas posteriores al partido en el que se presume se realizó la infracción. Una vez recibida dicha queja, la F.D.M.H.S.H., levantará una investigación al Club del que se trate, en donde podrá solicitar si así lo requiere conveniente las siguientes pruebas para comprobar que dicho jugador(es) cumple(n) los criterios de elegibilidad y están legalmente registrado(s):
  - a) Recibos de pago originales de inscripción anual y pago de mensualidades al mes en el que se presentó la queja.
  - b) Tickets de estacionamiento del estacionamiento de la pista en la que se presume está entrenando (Mínimo un ticket a la semana durante 8 semanas y que sea de lunes a jueves).
  - c) Tickets de casetas y/o comprobante de boletos de avión y/o autobús de por lo menos 1 vez a la semana de lunes a jueves durante 8 semanas.
  - d) Carta del club, del padre/madre/o tutor y del jugador manifestando bajo protesta de decir verdad, que el jugador entrena por lo menos una vez a la semana en el club en cuestión.
  - e) Videos de 20 segundos en los que claramente se pueda identificar al jugador en cuestión y que en los que se vea fecha y hora en el que fueron tomados. (Deberán ser 8 videos, de lunes a jueves en semanas diferentes; es decir de 8 semanas diferentes, 1 por semana).
  - f) En caso de que se compruebe que dicho jugador si cumple con los criterios de Elegibilidad, el Club que levantó dicha queja perderá por default los partidos que haya jugado previos a la fecha en la cual se presentó la queja y tendrá que pagar al club al que acusó una multa de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), por jugador denunciado. En caso de que dicha multa no se cubra en un plazo de 15 días hábiles a contados partir de la resolución de la F.D.M.H.S.H. sea emitida, dicho Club será suspendido de todos los torneos y/o campeonatos de la F.D.M.H.S.H. en los que se encuentre participando y no podrá participar en ningún evento de la F.D.M.H.S.H. hasta en tanto se cubra el importe de la multa.
  - g) Cualquier situación derivada del criterio de elegibilidad que se pueda presentar durante la temporada 2023-2024 y que no se encuentre estipulado en este reglamento, será resuelto a su juicio por el Comité Disciplinario de la F.D.M.H.S.H.

## **CAPITULO OCTAVO:**

### **A. DE LOS ÁRBITROS**

**Artículo 52.-** Para todos los Campeonatos Regionales, Nacionales, Selectivos e Internacionales que se realicen en la República Mexicana, la F.D.M.H.S.H. designará a los árbitros.

**Artículo 53.-** Todos los árbitros deberán utilizar el uniforme oficial, establecido en el Reglamento de la F.D.M.H.S.H. y/o el de La Federación Internacional de Hockey Sobre Hielo (IIHF).

**Artículo 54.-** Para la designación de árbitros que deben actuar en cada evento nacional, se tomará en cuenta la clasificación nacional de árbitros de la F.D.M.H.S.H., así como la evaluación del Curso Anual de Árbitros, a través de la Comisión Nacional de Árbitros y deberán tener al menos un 50% de asistencias en torneos de nivel nacional, para efectos de poder mantener su gafete como árbitro nacional. Los árbitros con gafete internacional deberán participar en los torneos internacionales organizados por la IIHF o por la F.D.M.H.S.H., para poder mantener el estatus de internacional.

**Artículo 55.-** Todos los jueces o árbitros que participen en los Campeonatos Regionales, Nacionales, de carácter Selectivo o Internacionales, obtendrán un reconocimiento de la F.D.M.H.S.H. e ingresará al escalafón general para determinar su nivel.

**Artículo 56.-** Los Clubes que organicen torneos y/o ligas, tendrán la posibilidad de designar a los árbitros estatales que requieran, si la F.D.M.H.S.H. les otorga el aval y el visto bueno. Para efectos de que la F.D.M.H.S.H otorgue el aval, los clubes deberán proporcionar una lista con los árbitros que designen a sus eventos.

**Artículo 57.-** La F.D.M.H.S.H., será responsable de designar y supervisar a los jueces o árbitros, los anotadores y cronometristas de cada uno de los encuentros y revisar los escenarios de competencia. Así como organizar el curso anual para Árbitros y los cursos para iniciación de árbitros.

## **CAPITULO NOVENO:**

### **A. DEL ÁREA DE COMPETENCIA**

**Artículo 58.-** Los requisitos mínimos indispensables que requieren las instalaciones para que se puedan realizar los eventos que sean realizados por la F.D.M.H.S.H son las siguientes:

- a) Contar con Pista de hielo con bardas con los lineamientos de seguridad necesarios, oficiales y aprobadas por la F.D.M.H.S.H.
- b) Contar con zona de vestidores y baños para jugadores y público.
- c) Contar con alumbrado y vigilancia en el lugar en donde se vaya a realizar el evento.
- d) Contar con servicios médicos durante los eventos como enfermería, paramédico material de curación.
- e) Contar con un responsable de Pista de Hielo que sea el encargado de ver que se cumpla con lo anterior, así como estar al pendiente de lo que suceda en el evento.
- f) Contar con un seguro de Responsabilidad Civil de forma obligatoria.
- g) Contar con los señalamientos de seguridad a la vista y el reglamento interno de uso de instalaciones.
- h) Contar con área de calentamiento fuera del hielo.
- i) Encontrarse dentro de la normatividad que resulte aplicable respecto a normas, leyes, reglamentos impuestos por las autoridades del lugar en el que se encuentre la sede.

**Artículo 59.-** Determinar los sistemas manuales y electrónicos con los que debe contar la sede para efectuar los Torneos.

- a) Pizarra electrónica (de ser posible) o tablero pizarra, marcador.
- b) Equipo de sonido para la información general.
- c) Cronómetro Oficial para el control del tiempo de juego.

**Artículo 60.-** Determinar los servicios con los que deben contar las áreas de competencia (vestidores, sanitarios, servicios médicos, seguridad, prensa, comunicación, comité organizador y espectadores).

- a) Vestidores.
- b) Sanitarios.
- c) Servicio médico.
- d) Servicio de seguridad.
- e) Instalaciones para espectadores

f) El Comité organizador de la F.D.M.H.S.H. será la persona responsable de determinar si la Pista de Hielo está o no en condiciones para que se realicen los partidos.

## **CAPITULO DÉCIMO:**

### **A. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**Artículo 61.-** La F.D.M.H.S.H., celebrará anualmente como mínimo los Campeonatos Nacionales siguientes:

- a) Campeonato Nacional Minis Femenil y Varonil
  - b) Campeonato Nacional Novice Femenil y Varonil
  - c) Campeonato Nacional Atom Femenil y Varonil
  - d) Campeonato Nacional Pee wee Femenil y Varonil
  - e) Campeonato Nacional Sub 15 Femenil y Varonil
  - f) Campeonato Nacional Sub 19 Femenil y Varonil
  - g) Campeonato Nacional Sub 23 Femenil y Varonil
  - h) Campeonato Nacional Mayor Femenil y Varonil
- 
- a) En caso de que en alguna categoría no se cuente con el número de equipos requeridos conforme a este Reglamento, la F.D.M.H.S.H. podrá unificar dos categorías, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Asamblea de Clubes y siempre será para la categoría de más edad.
  - b) Cuando dos Clubes o más, no cuenten con suficientes jugadores de una Categoría, podrán, previa solicitud por escrito a la F.D.M.H.S.H. y aprobación de ésta, juntarse los competidores de ambos Clubes y formar un equipo, sin que ello implique que los jugadores de uno u otro equipo tengan que darse de baja de su Club y afiliarse al otro, jugarán bajo el nombre de Combinado F.D.M.H.S.H. y los pagos por club así como la entrega de documentación se hará directo a la F.D.M.H.S.H.



- c) Para dar la aprobación la F.D.M.H.S.H. realizará una investigación a los clubes que estén solicitando juntarse para constatar que no cuentan con los suficientes jugadores para integrar un equipo de la categoría correspondiente y verificara el nivel de los jugadores en cuestión. Una vez que se apruebe la unión de los equipos, deberán permanecer juntos toda la temporada correspondiente. En caso de que algún club no respete estos lineamientos será sancionado con suspensión de toda la temporada en disputa en la categoría en cuestión y todas las demás donde participe.

**Artículo 62.-** Solamente dos jugadores de las Categorías Sub 19 y Sub 23 por equipo, podrán jugar en la Categoría Mayor siempre y cuando hayan jugado previamente en su propia Categoría, sean segundo año de ésta y hayan presentado un escrito oficial de su Club dando aviso de ello a la F.D.M.H.S.H. y una Carta Responsiva del Club.

**Artículo 63.-** Podrán participar los deportistas mexicanos, amateurs de acuerdo a la Carta Magna Olímpica, y aquellos extranjeros, que participen en las Categorías Novice a Mayor, mismos que deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en nuestro país mínimo de treinta días, anteriores a la fecha del Campeonato, presentando el original de su documento migratorio al corriente, como requisito indispensable.

**Artículo 64.-** Los Clubes afiliados a la F.D.M.H.S.H., tienen la obligación de participar cuando menos en una Categoría del Campeonato Nacional en curso, de lo contrario se someterá al criterio de la Asamblea de Clubes que sea desafiado de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 65.-** Los Clubes afiliados a la F.D.M.H.S.H., deberán celebrar cuando menos anualmente un Torneo de cualesquiera de las Categorías aprobadas por la F.D.M.H.S.H., de lo contrario se someterá al criterio de la Asamblea de Clubes que sea desafiado de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 66.-** Para que un Campeonato Nacional de la F.D.M.H.S.H., pueda celebrarse, deberán inscribirse como participantes al mismo, como mínimo tres equipos de Clubes diferentes, de lo contrario, la competencia no tendrá la naturaleza de ser Campeonato Nacional.

**Artículo 67.-** Para que un Club pueda asistir a los Campeonatos Nacionales, deberá haber participado previamente en por lo menos un Torneo Oficial. Cualquier excepción será analizado por la F.D.M.H.S.H..

**Artículo 68.-** El Club tiene la obligación de enviar los resultados de su Torneo a la F.D.M.H.S.H., para que ésta verifique las inscripciones de los deportistas al nacional.

**Artículo 69.-** Las sedes de los Campeonatos Nacionales se designarán en el Congreso Anual de la F.D.M.H.S.H. del año anterior a su celebración, previa presentación de la solicitud correspondiente por parte del Club interesado. Esta designación se hará por mayoría de votos y encaso de existir empate, u otra circunstancia que impida una decisión clara, el Presidente de la F.D.M.H.S.H. tendrá el voto decisivo y considerando lo siguiente:

- a) Quien ofrece mayores ventajas para los deportistas.
- b) Quien cuenta con los elementos técnicos reglamentarios mínimos.

- c) Quien requiere más de la promoción del deporte en su área de influencia.
- d) Que el Club sede cuente con equipo de la Categoría respectiva.

**Artículo 70.** - Las sedes de los Campeonatos Nacionales deberán informar a la F.D.M.H.S.H., con treinta días de antelación a la realización del evento del que se trate, de los avances de la organización en los siguientes aspectos:

- a) Tarifas preferenciales en hoteles.
- b) Tarifas preferenciales de transporte aéreo o terrestre obtenidos.
- c) Tarifas preferenciales de alimentación.
- d) Actividades culturales y recreativas obtenidas.

**Artículo 71.** - Todos los Campeonatos Nacionales de la F.D.M.H.S.H., se llevarán a efecto en las fechas y lugares que se sometieron a consideración en la Asamblea de Clubes en el Congreso Anual de la F.D.M.H.S.H. y serán determinadas por el Consejo Directivo de la F.D.M.H.S.H. en términos de lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que algún Campeonato Nacional no pudiera realizarse en el lugar y fecha designada, el Consejo Directivo podrá decidir el lugar y fecha para su realización, avisando a todos los Clubes con treinta días de anticipación al evento.

**Artículo 72.-** La cuota de inscripción para los Campeonatos Nacionales y Selectivos se recibirán de la siguiente manera:

- a) En las oficinas de la F.D.M.H.S.H.
- b) Con depósito en la cuenta de la F.D.M.H.S.H.
- c) El pago de las inscripciones establecidas en las convocatorias podrá realizarse en cheque o en efectivo en las oficinas de la F.D.M.H.S.H.

No se aceptarán inscripciones telefónicas, ni telegráficas o de cualquier forma que no esté establecida en el presente ordenamiento, ni podrán ser presentadas después de la hora y fecha determinadas como cierre en la Convocatoria. Al momento de la inscripción deberán haber cubierto el pago de afiliación.

**Artículo 73.** - Los representantes de cada Club que se registren para los Campeonatos Nacionales o Torneos, deberán contar con el aval de su Club reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Formato o cédula de inscripción con sello y firma del Presidente del Club como aval.
- b) Cubrir la cuota correspondiente a más tardar el día del cierre de inscripciones, conforme a convocatoria.
- c) Credencial de al F.D.M.H.S.H.
- d) Haber afiliado a todos los integrantes del equipo, deportistas y entrenadores.

**Artículo 74.** - En todos los Campeonatos Nacionales podrán participar equipos extranjeros, con las mismas obligaciones que nuestros competidores nacionales, siempre y cuando presenten la autorización de la Federación Deportiva a la que pertenecen. Si el (participante) extranjero se clasifica como ganador del evento, el primer competidor nacional en la tabla de posiciones será oficialmente el Campeón Nacional.

**Artículo 75.** - A partir de la Categoría Sub 19, los Clubes podrán integrar a un máximo de tres jugadores extranjeros por equipo.

**Artículo 76.** - La F.D.M.H.S.H. tendrá a su cargo el análisis de la documentación de los jugadores y elaboración del calendario de encuentros.

**Artículo 77.** - La F.D.M.H.S.H., tendrá la obligación de presidir y llevar a cabo la junta previa del Campeonato Nacional.

**Artículo 78.** – Sólo la F.D.M.H.S.H., cuenta con la facultad de convocar Campeonatos Nacionales y Selectivos de su deporte. Las fechas y sedes para los Campeonatos Nacionales del año específico de trabajo deberán elaborarse en el Congreso del año anterior, debiendo darse a conocer en el programa anual de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 79.** - La premiación será la que se establezca en la Convocatoria.

**Artículo 80.-** La puntuación por partido será para todos los equipos de acuerdo a lo siguiente: Dos puntos por juego ganado, y cero por juego perdido. En caso de empate se dividirán los puntos 1 y 1. En caso de empate en semifinales y finales en tiempo reglamentario se tirará un serie de penalties de 3 por equipo y en caso de perdurar el empate se tiraran penalties alternados 1 a 1 hasta que se rompa el empate.

**Artículo 81.-** Las Reglas para los Campeonatos Nacionales, Selectivos y Regionales, serán las de La Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF), vigentes, así como las de la F.D.M.H.S.H. En los casos no previstos por estas reglas o por las convocatorias que se susciten, serán resueltos por un Comité Técnico de la F.D.M.H.S.H., compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 82.-** Las Juntas Previas de los Campeonatos Nacionales y Selectivos se realizarán el día anterior al inicio del Campeonato, en la instalación y hora que designe la convocatoria, debiendo ser la asistencia de carácter obligatoria de parte de los clubes participantes.

**Artículo 83.-** El sistema de competencia para los Campeonatos Nacionales y Selectivos será de conformidad a lo que se señale en la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 84.-** Las ramas que participen en todos los Campeonatos Nacionales y Selectivos son la Femenil y la Varonil.

**Artículo 85.-** La F.D.M.H.S.H. deberá elaborar la Memoria Oficial de todos los Campeonatos Nacionales y Selectivos, y entregar a los Clubes un Informe Técnico en los 30 días siguientes después de terminado el evento.

**Artículo 86.-** Todos los jugadores que estudien o residan en el extranjero podrán jugar los partidos de semi-finales y finales siempre y cuando tengan una asistencia mínima equivalente al 70% de los partidos de la ronda regular.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**

### **A. De las Normas Generales de los Eventos**

**Artículo 87.-** Podrán participar en los eventos de la F.D.M.H.S.H., todos los deportistas que se encuentren afiliados a los Clubes miembros de esta F.D.M.H.S.H., que presenten credencial expedida por la F.D.M.H.S.H. Los deportistas podrán participar exclusivamente en las categorías a la que pertenecen, con excepción los jugadores de las Categorías Sub 19 y Sub 15, los cuales podrán también participar en la Categoría Mayor

**Artículo 88.-** Los gastos de asistencia, transporte, hospedaje y alimentación a Campeonatos Nacionales y demás eventos, correrán por cuenta de los Clubes y/o los competidores, salvo acuerdo que establezca la F.D.M.H.S.H. y el Club sede, el cual será notificado con anticipación a todos los Clubes.

**Artículo 89.-** Las protestas que se realicen en los Campeonatos Nacionales o Selectivos, deberán ser por escrito y firmadas por el Delegado o Representante del Club, dirigidas a la F.D.M.H.S.H., y/o al Comité Organizador de esa Competencia, con un máximo de 2 hrs., después de suscitado el incidente. Esta protesta deberá acompañarse de un depósito por el monto de \$2,000.00 M.N; este depósito será reembolsado en caso de que la protesta proceda, para en caso contrario pasará a la cuenta de la F.D.M.H.S.H.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**

### **A. De las Selecciones Nacionales**

**Artículo 90.-** Las Selecciones Nacionales se integrarán cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Estar afiliado a la F.D.M.H.S.H. y a un Club Nacional.
- b) Participar en los Eventos Selectivos que designe la F.D.M.H.S.H. para ese año; la cual deberá informar en su calendario anual cuales son de carácter selectivo.
- c) No adeudar ninguna cantidad a la F.D.M.H.S.H., ya sea por concepto de Cuotas de Afiliación o por Inscripción de eventos.
- d) Estar dispuesto a concentrarse de ser necesario para su preparación, donde determine la F.D.M.H.S.H.
- e) Comprometerse por escrito conjuntamente con sus padres (en caso de ser menor de edad) a asistir a los entrenamientos, giras de preparación y actividades determinadas por el entrenador.
- f) Participar en los Torneos y Campeonatos organizados por la F.D.M.H.S.H., representando al Club al cual pertenece y entrenando con el mismo, a excepción de los jugadores que se encuentren jugando en el extranjero, quienes en todo caso deberán contar con un 70% de participación en los partidos de su categoría.
- g) Haber mostrado siempre una buena conducta, disciplina y buena actitud, condiciones indispensables para representar a México.
- h) Todo Seleccionado Nacional se compromete a respetar y hacer valer el Reglamento Deportivo de la F.D.M.H.S.H.
- i) Todo seleccionado nacional se compromete a respetar y llevar a cabo el Programa de Entrenamiento establecido por el entrenador y con el visto bueno de la F.D.M.H.S.H.
- j) Toda decisión que se tome respecto a la integración de la Selecciones Nacionales será discutida y aprobada por la Comisión de Selecciones Nacionales y el

entrenador respectivo. En caso de no llegar a un acuerdo en esta Comisión, la decisión final será tomada por el Presidente.

- k) Ningún equipo que no sea conformado por la F.D.M.H.S.H., podrá jugar bajo el nombre de México, ni utilizar los colores verde, blanco y rojo, escudo o bandera nacional, emulando al uniforme de Selecciones Nacionales.
- l) Ningún equipo podrá utilizar los nombres de los estados, (CDMX, NL, BC, etc.), si no cuenta con el aval del Instituto Estatal del Deporte o su equivalente en el Estado.
- m) Participar en el 80% de los partidos nacionales de su categoría.

**Artículo 91.-** El número de integrantes de la preselección lo determinará la F.D.M.H.S.H. y para la selección nacional de acuerdo a las Convocatorias de los Eventos Internacionales.

**Artículo 92.-** En caso de que algún preseleccionado no pueda integrarse por causas ajenas (económicas, trabajo, enfermedad o de otra índole), deberá informarlo por escrito a la F.D.M.H.S.H. en un máximo de 3 días, después de recibir la notificación escrita; de no hacerlo se tomará como rebeldía y el caso será turnado al Consejo Directivo y a la Comisión de Selecciones Nacionales de la F.D.M.H.S.H. para que determine la sanción correspondiente. Cualquier jugador que abandone una concentración, campeonato o evento sin causa justificada será sancionado por el Consejo Directivo y la Comisión de Selecciones Nacionales y esta sanción dependerá de la gravedad del caso, pudiendo ir desde una sanción económica, sanción temporal o definitiva hasta la expulsión del deporte federado Nacional.

**Artículo 93.-** Los Entrenadores Nacionales se integrarán, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Estar afiliado a la F.D.M.H.S.H.
- b) Ser designado por el Presidente de la F.D.M.H.S.H., previa consulta con el Consejo Directivo y la Comisión de Selecciones Nacionales de la misma.
- c) Estar dispuesto a concentrarse de ser necesario para su preparación donde determine la F.D.M.H.S.H.
- d) Haber mostrado siempre una buena conducta, disciplina y buena actitud, condiciones indispensables para representar a México.
- e) Todo entrenador nacional se compromete a respetar el Programa de Entrenamiento con el visto bueno de la F.D.M.H.S.H.
- f) Todos los entrenadores Nacionales e integrantes del cuerpo técnico de cualquier representativo Nacional deberán observar una conducta ejemplar así como un trato decente y basado en la preservación de los derechos humanos y de conformidad a lo establecido a los Reglamentos de la F.D.M.H.S.H., de no hacerlo así, será suspendido de su cargo y expulsado de cualquier actividad dentro del deporte federado. Cualquier atentado contra las buenas costumbres establecidas será motivo de sanción y suspensión de su cargo.
- g) Será responsabilidad de los entrenadores Nacionales no permitir, promover o realizar novatadas, maltratos, burlas, acosos, abusos físicos, psicológicos, emocionales, negligentes, sexuales y bullying en nuestros representativos Nacionales.

**Artículo 94.-** Cada Club deberá reconocer a la F.D.M.H.S.H. como el único cuerpo que gobierna el Hockey sobre Hielo en el país, capaz de sostener relaciones internacionales y solamente la F.D.M.H.S.H., podrá seleccionar los competidores, entrenadores y asistentes que representen al país en Campeonatos Mundiales o alguna otra competencia

internacional. Ningún club o afiliado podrá integrar combinados o Selecciones Nacionales. Siendo este un derecho exclusivo de la F.D.M.H.S.H.. Los clubes no podrán invitar a jugadores de otro club a jugar en un evento internacional.

**Artículo 95.-** El entrenador nacional deberá presentar su proyecto de trabajo a la F.D.M.H.S.H., 30 días después de que sea notificado oficialmente por la F.D.M.H.S.H.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:**

### **A. De la Capacitación**

**Artículo 96.-** La F.D.M.H.S.H. es la única institución facultada para dar la certificación oficial de entrenador especialista en el Hockey Sobre Hielo en México, así como para ser juez o árbitro, el cual consiste en un certificado con sello y firma del Presidente de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 97.-** La F.D.M.H.S.H. establece que el sistema de capacitación para ser entrenador, juez o árbitro debe desarrollarse conforme a lo siguiente:

Entrenadores:

- a) Entrenador Nivel 1
- b) Entrenador Nivel 2
- c) Entrenador Nivel 3
- d) Entrenador Nivel 4

Árbitro Nacional:

- a) Juez de Mesa
- b) Árbitro Nivel 1
- c) Árbitro Nivel 2
- d) Árbitro Nivel 3

Árbitro Internacional:

- a) Juez de Mesa
- b) Árbitro Licencia A
- c) Árbitro Licencia B
- d) Árbitro Licencia C

**Artículo 98.-** La certificación de entrenadores y jueces o árbitros tendrá una licencia anual, de acuerdo al nivel de la certificación otorgada por la F.D.M.H.S.H..

**Artículo 99.-** La certificación de entrenadores deberá revalidarse con la participación en eventos locales, nacionales e internacionales, debiendo realizar un curso de actualización cada año. En caso de que el curso sea realizado fuera de México, el interesado deberá solicitar el aval a la F.D.M.H.S.H., así como entregar copia de la constancia del curso realizado.

**Artículo 100.-** La certificación de los árbitros deberá revalidarse en eventos locales, nacionales e internacionales, debiendo realizar un curso de actualización anualmente. Para los 3 niveles nacionales deberán acreditar el curso teórico-práctico. Para el nivel internacional, deberán acreditar el curso internacional, con este nivel podrán ser propuestos

por la F.D.M.H.S.H., para los Campeonatos Mundiales. El escalafón de los árbitros estará dividido de la siguiente manera:

- a) Nivel 1: Edad mínima 14 años, categorías Minis, Novice, Atom.
- b) Nivel 2: Edad mínima 17 años, categorías Minis, Novice, Atom, Pee wee y Sub 15.
- c) Nivel 3: Edad mínima 20 años, Todas las categorías.
- d) Nivel Internacional: Edad mínima 20 años.

Para ser Árbitro principal, podrán serlo del nivel inmediato anterior hasta haber llegado a Nivel Internacional, en su caso el escalafón lo pondrá la IIHF.

**Artículo 101.-** Para que un Club pueda participar en cualquier evento organizado o avalado por la F.D.M.H.S.H., deberá proporcionar un mínimo de dos árbitros, los cuales tendrán la obligación de capacitarse periódicamente en la Comisión de Arbitraje de la F.D.M.H.S.H..

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:**

### **A. De la Planeación**

**Artículo 102.-** El esquema normativo que rige a la F.D.M.H.S.H. en su temporalidad es:

| ACTIVIDAD                       | CATEGORÍA         | FECHA               | SEDE         |
|---------------------------------|-------------------|---------------------|--------------|
| Pago de afiliación              | Todas             | Inicio de Temporada | F.D.M.H.S.H. |
| Pago de membresía anual.        | Todos lo Clubes   | Inicio de Temporada | F.D.M.H.S.H. |
| Registro a Renade Conade.       | Todas             | Inicio de Temporada | F.D.M.H.S.H. |
| Asamblea Ordinaria              | Clubes            | Anual               | Variable     |
| Certificación ante F.D.M.H.S.H. | Todas             | Anual               | Variable     |
| Curso para entrenadores         | Entrenadores      | Anual               | Variable     |
| Curso para jueces o árbitros    | Jueces o Árbitros | Anual               | Variable     |

| Campeonatos Nacionales |                   |       |          |
|------------------------|-------------------|-------|----------|
| Minis                  | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| Novis                  | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| Atoms                  | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| Pee Wee                | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| Sub 15                 | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| Sub 19                 | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
| sub 23                 | Femenil y Varonil | Anual | Variable |

|       |                   |       |          |
|-------|-------------------|-------|----------|
| Mayor | Femenil y Varonil | Anual | Variable |
|-------|-------------------|-------|----------|

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:**

### **A. De las Sanciones.**

### **B. OBJETO**

**Artículo 103.-** El presente Capítulo tiene por objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones al Estatuto Social de F.D.M.H.S.H., así como a sus Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo y/o Comité Disciplinario. Así mismo, establece las bases sobre las cuales se ha de juzgar y sancionar a quien infrinja las Reglas del Juego y viole las normas reglamentarias aplicables en virtud de la participación y/o celebración de partidos oficiales o amistosos y otras competencias organizadas por la F.D.M.H.S.H.

### **C. ÓRGANO DISCIPLINARIO**

**Artículo 104.-** De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H., el Comité Disciplinario es el órgano responsable de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones cometidas al Estatuto Social, al Código de Ética, a los Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cometidas por las personas sujetas al presente Reglamento.

Asimismo, todas las infracciones y sanciones que en éste capítulo se señalan, serán valoradas y aplicadas por el Comité Disciplinario y podrán resultar además de lo señalado en este reglamento, en multas de hasta 200 días de salario mínimo vigente para aquellos que incumplan con sus disposiciones.

### **D. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 105.-** Las disposiciones de este Capítulo son de observancia obligatoria para los Afiliados a la F.D.M.H.S.H y aquellos que se mencionan en el artículo siguiente. Las disposiciones en materia disciplinaria son de observancia obligatoria y se deberán cumplir en todo tipo de encuentros, ya sean oficiales o amistosos, que correspondan a un Torneo local o internacional. El Comité Disciplinario también sancionará y aplicará las normas establecidas en los Reglamentos de Competencia de las diferentes competencias y Selecciones Nacionales. Los Clubes Afiliados a la F.D.M.H.S.H. deberán insertar en sus Reglamentos Internos o políticas y normas, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece el presente Reglamento, así como los lineamientos de conducta y comportamiento que contempla el Código de Ética de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 106.-** Son sujetos de este Reglamento:

- a) Los Clubes
- b) Los Árbitros
- c) Los Jugadores
- d) Los Integrantes de Cuerpo Técnico



- e) Los Agentes Organizadores.
- f) Los Asistentes a los Eventos (Espectadores)

## E. DEFINICIONES

### Artículo 107.

**Conducta Antideportiva:** Cualquier comportamiento que sea una falta de respeto para el juego, como no acatar las disposiciones del Árbitro, amenazar, burlarse o provocar con palabras, acciones o gestos a otro; protestar constantemente; maltratar las instalaciones del evento; faltar al respeto a las autoridades del partido, etc.

**Juego Brusco Grave:** Un Jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar el puck de juego. Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave. Todo Jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del puck, ya sea de frente, por un lado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

**Conducta Violenta:** Un Jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el puck esté en disputa entre los dos. La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego, estando o no el puck en juego. También será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Árbitros del partido o cualquier otra persona. Para efectos de las definiciones de Juego Brusco Grave y Conducta Violenta, se entenderá como fuerza excesiva y brutalidad lo siguiente:

**Fuerza Excesiva:** acciones con ventaja, que se propasan, o van más allá de lo lícito y lo razonable, que ponen en riesgo la integridad física del adversario. **Brutalidad:** acciones con fuerza desmedida con el propósito de causar daño al adversario, y sin importar si se realizan por torpeza o negligencia.

**Agresión:** acción o hecho intencional, con el propósito de causar un daño ó atacar por medio de:

- a) Aplicar golpe utilizando mano, pie, rodilla, codos y/o cabeza.
- b) Derribar, embestir, zarandear violentamente del cuello, del cabello, o de otra parte del cuerpo.
- c) Intento de agresión: es el embestir, empujar, dar jalones, usar el puck o cualquier otro objeto con intenciones de golpear, o bien, cualquier contacto físico con ánimo de burla o animadversión.

**Lesión:** daño o detrimento corporal causado por otra persona.

**Riña:** Por riña se entiende la contienda entre 3 o más Jugadores y/o Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, en el terreno de juego, Pista de Hielo, pasillos, accesos y/o vestidores.

**Competencia:** Es la clasificación que se le da a los diferentes Campeonatos o Torneos organizados por la F.D.M.H.S.H. y que obedece a una categoría determinada como lo son entre otros.

**Temporada:** Es el tiempo calendario de participación de los Clubes dividido en dos

**Torneos:** Los juegos locales e internacionales avalados por la F.D.M.H.S.H.

**Partido amistoso:** Partido que es autorizado por la F.D.M.H.S.H., que se celebra fuera de la competencia oficial y cuyo resultado solo tiene efectos para el partido en cuestión.

**Partido oficial:** Partido organizado por la F.D.M.H.S.H., por la F.D.M.H.S.H. internacional de Hockey sobre hielo, que se encuentra dentro de una competencia oficial y calendario de juegos.

**Pista de Hielo de Hielo:** Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de Jugadores suplentes, Cuerpo Técnico, Oficiales de Partido, espacios publicitarios, contraPista de Hielo, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

**Terreno de juego:** Es la superficie de la Pista de Hielo de hielo en el cual se lleva a cabo el partido, de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por la F.D.M.H.S.H. Internacional de Hockey sobre hielo ("IIHF"): Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran Oficiales sobre todo, a los Dueños, los Directivos, los operadores, los empleados en general, y/o las personas que participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la F.D.M.H.S.H.

**Oficial de Partido:** Árbitros y juez de mesa, que son personas físicas que en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, cuidan de la aplicación de las reglas del juego y demás normas durante el desarrollo de los partidos, ostentandose como la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

**Cuerpo Técnico:** Está integrado por Director Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero, Masajista, Entrenador de Porteros y demás especialistas registrados ante la F.D.M.H.S.H.

**Grupos de Animación:** son los grupos de personas seguidores de un Club, que han sido o no debidamente credencializadas por éste y registradas en la F.D.M.H.S.H.

**Invasión de Pista de Hielo:** el ingreso indebido de personas al terreno de juego y/o Pista de Hielo de hielo durante el desarrollo del partido, interrumpiendo el mismo.

**Pruebas autorizadas:** son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que no estén alteradas y/o modificadas.

**Reincidencia:** la comisión de una misma falta o conducta en el transcurso de una misma Temporada.

**Faltar al respeto:** utilizar lenguaje despectivo, reclamar, contravenir, desaprobar decisiones ó mostrar una conducta totalmente antideportiva.

**Insultar soezmente:** ofender a otro, provocándolo e irritándolo con palabras altisonantes o señas obscenas.

**Puck en juego:** puck en acción durante el desarrollo de un partido.

**Puck en disputa:** Puck que se encuentra en juego entre uno o varios Jugadores, teniendo todos la intención de apoderarse del mismo.

**Artículo 108.-** Las sanciones que puede determinar y aplicar la Comité Disciplinario son:

A Personas físicas y morales titulares de los Clubes:

- a) Advertencia;
- b) Multa;
- c) Anulación de premios;
- d) Servicios comunitarios;

A personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión como Afiliado de la F.D.M.H.S.H.;
- c) Suspensión como Afiliado de la F.D.M.H.S.H.;
- d) Suspensión de partidos;
- e) Inhabilitación temporal;
- f) Multa;
- g) Prohibición de acceso a Pista de Hielo, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- h) Prohibición de acceso a Pista de Hielos de Hielo;
- i) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el hockey;

A personas morales titulares de los Clubes:

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Aviso de Veto
- e) Veto de Plaza;
- f) Pérdida del partido por retiro o incomparecencia;
- g) Anulación del resultado de un partido;
- i) Exclusión como Afiliado de la F.D.M.H.S.H.

## **MULTAS**

**Artículo 109.-** Por lo que hace a las multas, éstas serán calculadas en días y cada día será equivalente al monto diario del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. Las multas deberán ser cubiertas por aquellos a quienes se les imponga, y será facultad del Comité Disciplinario la imposición de éstas con base a la gravedad de la falta, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los Jugadores, Directores Técnicos, y demás integrantes del Cuerpo Técnico, así como los demás Afiliados derivados deberán pagar las multas que les haya impuesto el Comité Disciplinario.
- b. Los Clubes serán solidariamente responsables de las multas impuestas a Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales, con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la F.D.M.H.S.H., dentro de los 30 días posteriores a su notificación.
- c. Los Árbitros deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comité disciplinario con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad.
- d. Los Clubes deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comité disciplinario con motivo de las faltas señaladas en todos los Reglamentos, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta corriente de cada Club bajo los términos y condiciones aplicables a la misma.
- e. Los partidos amistosos, nacionales e internacionales, organizados por las Ligas, las o por sus Clubes, deberán adecuarse a las multas establecidas en el presente Reglamento, y observar lo dispuesto por el artículo 113 del mismo.

## **SUSPENSIONES**

**Artículo 110.-** Las suspensiones decretadas por la Comité disciplinario a los Oficiales y/u Oficiales de Partido se entenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 111.-** Las suspensiones impuestas a Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico y Árbitros, deberán cumplirse en partidos de la misma competencia, en consecuencia, de ninguna forma se computarán suspensiones impuestas en partidos de diferentes competencias oficiales y partidos amistosos.

Salvo en los casos graves que así considere la Comité Disciplinario, ésta determinará la competencia en que se deberán cumplir las sanciones impuestas a los infractores.

Por regla general, se tomarán como casos graves los que importen una sanción de 4 o más partidos de suspensión, pudiendo la Comité disciplinario evaluar otros casos y decidir sobre la gravedad de los mismos. En dicha situación, la Comité disciplinario deberá establecer el alcance y efectos de dicha suspensión, pudiendo incluso, trasladar el cumplimiento de una suspensión de un partido amistoso a uno de competencia oficial.

Las suspensiones impuestas por la Comité disciplinario se deberán cumplir en los partidos inmediatos siguientes, que se jueguen completos, de la competencia que corresponda o que determine la Comisión, con la excepción de lo dispuesto por el presente Reglamento. Si el partido no puede celebrarse por causas imputables al Club en el que participa el sancionado, la suspensión de Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico no se tendrá por cumplida.

En el caso particular del partido correspondiente al Campeón de Campeones, las sanciones impuestas deberán cumplirse en el primer partido de la Temporada inmediata siguiente a la celebración de dicho partido.

Los Jugadores y/o integrantes de Cuerpo Técnico que se encuentren suspendidos deben presenciar el partido desde las tribunas o en palacio de la PISTA DE HIELO o en un lugar aislado de los espectadores. En caso de que ellos deseen permanecer en tribuna, será bajo su responsabilidad, acatando los Reglamentos y respeto al fair play.

**Artículo 112.-** Las suspensiones aplicadas por la Comité disciplinario a los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico implican la prohibición para entrar al terreno de juego y/o Pista de Hielo, así como de permanecer en los accesos del vestidor a la Pista de Hielo, antes, durante y después de la celebración del (los) partido (s), en que se encuentre cumpliendo la sanción y solamente podrán permanecer en pasillos y túneles durante su trayecto al vestidor o hacia la salida durante el tiempo que dure su sanción.

Los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico que tengan una suspensión mayor a un partido, no podrán jugar o participar en las Competencias superiores a aquella en la que fueron sancionados hasta en tanto cumpla con la sanción que les fue impuesta originalmente, aún y cuando esa no sea la División o Competencia en la que están registrados originalmente. La contravención a esta disposición se tomará como alineación indebida, tanto para el Jugador como para el Club y se sancionará de conformidad con las normas aplicables.

Los Jugadores que sean sancionados en una División o Competencia, y que por alcanzar el límite de edad no puedan seguir jugando en la misma, podrán cubrir el importe de 45 días de salario mínimo por cada partido que les falte por cumplir, a efecto de poder ser registrados en la División o Competencia que le corresponda, salvo en los casos graves a que se refiere el artículo 9, en los que la Comité disciplinario decidirá si se le puede aplicar esta cancelación de partidos o si cumple la suspensión en la División o competencia para la que sea registrado.

## **VETO DE PISTA DE HIELO**

**Artículo 113.-** La sanción de Veto de Pista de Hielo se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en que la sanción fue impuesta y el Club sancionado jugará el siguiente partido en su Pista de Hielo a puerta cerrada o en la Pista de Hielo que designe el Club sancionado y que apruebe el Comité Disciplinario de acuerdo con el Reglamento de Competencia aplicable.

Cuando un Club sea sancionado con Veto de Pista de Hielo por los hechos acontecidos en el último partido en el que el Club haya participado durante el Evento, la sanción deberá cumplirse en el partido inmediato siguiente.

Dos Avisos de Veto impuestos durante la misma Temporada traerán como consecuencia el Veto automático de Pista de Hielo por una fecha, más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

Las sanciones de Veto de Pista De Hielo podrán aplicarse de 1 a 10 partidos según la gravedad de las faltas, a juicio de la Comité disciplinario.

Los Avisos de Veto impuestos en una Temporada no serán acumulables para determinar la sanción de Veto de Pista De Hielo en la siguiente, salvo que el segundo Aviso que configure el Veto de Pista De Hielo se imponga en el Torneo Clausura y por tal motivo no

se pueda cumplir en la misma Temporada, supuesto en el cual, el infractor deberá cumplir el Veto de Pista De Hielo a partir del primer partido que juegue como local en la siguiente Temporada.

## **EXPULSIONES**

**Artículo 114.-** La expulsión de un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico aplicada por el Árbitro del partido implica la prohibición a dicho Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico de permanecer en el terreno de juego, Pista de Hielo, túneles y/o pasillos, y deberá remitirse directamente al vestidor o a la tribuna. Así mismo está prohibido que el Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico expulsado en un partido, regrese a la Pista de Hielo o terreno de juego, túneles y/o pasillos, aun cuando haya finalizado el encuentro.

El Jugador o Jugadora y/o integrante del Cuerpo Técnico que contravenga esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo el presente Reglamento.

Al resultar expulsado un Jugador o Jugadora, sin que el Comité Disciplinario haya juzgado la acción, este podrá jugar en otra Categoría inferior hasta que el Comité Disciplinario dicte la sanción con base en la acción, salvo en casos graves.

## **ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 115.-** El control de las sanciones lo llevará el Comité Disciplinario, a través del Módulo de Administración de Sanciones de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo 116.-** La F.D.M.H.S.H., se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones emitidas por el Comité Disciplinario.

## **INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES A LAS REGLAS DE JUEGO**

### **A. INFRACCIONES LEVES**

El Penalty supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes y durante un partido, para sancionar a un Jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad.

Será sancionado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Ser culpable de conducta antideportiva;
  - b) Desaprobar con palabras o acciones;
  - c) Infringir persistentemente las Reglas de Juego;
  - d) Retardar la reanudación del juego;
  - f) Entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del Árbitro;
  - g) No respetar la determinación del árbitro cuando lo mandan a la banca de castigos.
- Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas con una multa de 30 a 200 días de salario mínimo, según la gravedad del caso.

### **B. INFRACCIONES GRAVES**

## **EXPULSIONES**

## **Artículo 117.-**

Será expulsado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Ser culpable de juego brusco grave;
- b) Ser culpable de conducta violenta;
- c) Escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- d) Emplear lenguaje oral o corporal ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza;
- e) Faltar al respeto a los Oficiales de Partido;
- i) Insultar soezmente a los Oficiales de Partido;
- f) Intento de agresión a los Oficiales de Partido;

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas según el criterio del Comité disciplinario.

El Comité disciplinario podrá incrementar dichas sanciones cuando las faltas se realicen en contra de los Oficiales de Partido y/o se incite públicamente a la violencia u hostilidad y/o provoque al público.

El Comité disciplinario tendrá la facultad de sancionar a los Jugadores que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Amenazar a los Oficiales de Partido en Pista de Hielo, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.
- b) Arrojar el puck con las manos en forma violenta, golpeando a un Oficial de Partido, a un adversario, a un compañero, o a un Oficial.
- c) Contravenir los principios de la deportividad y "Fair Play", a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la F.D.M.H.S.H.
- d) Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la F.D.M.H.S.H., o a los Directivos de los Clubes Afiliados o al público asistente.
- e) Hacer señas, gestos o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.
- f) Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales de Partido.
- g) Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico de otro Club.
- h) Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la Pista de Hielo, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.
- i) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro.
- j) No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales de Partido.
- k) Escupir a los Oficiales del Partido.
- l) Agredir a un espectador que invada la Pista de Hielo sin que participe o sin que provoque riña alguna.
- m) Agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, o a los de su propio Club.
- n) Agredir a los Oficiales y a los Oficiales de Partido por cualquier medio.

El Comité disciplinario podrá sancionar de oficio o a petición de parte, en los supuestos anteriores, hayan sido o no advertidos por los Oficiales de Partido.

**Artículo 118.-** Cuando un Jugador al saberse expulsado del encuentro, agrede a otro Jugador o integrante del Club contrario será sancionado de 1 a 5 partidos más de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga, adicional a la sanción que corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

**Artículo 119.-** A los Jugadores que después de haber sido expulsados permanezcan en túneles y/o pasillos, ó regresen a la Pista de Hielo ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comité disciplinario y que ingresen a la Pista de Hielo o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción.

## **C. OTRAS INFRACCIONES**

### **RIÑAS**

**Artículo 120.-** El hecho de intervenir en una pelea o riña, se sancionará con base al presente Reglamento, previo a determinar la sanción por riña, la Comité disciplinario deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos. Sin embargo, aquél que inicie una riña, será sancionado con mayor severidad que el resto de los participantes.

Los Jugadores que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de el Comité disciplinario, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.

### **ENGAÑOS**

**Artículo 121.-** Aquel Jugador que engañe al Cuerpo Arbitral aparentando o simulando haber recibido una falta o lesión, que haga incurrir en el error al Árbitro al calificar una acción en cualquier parte del terreno de juego, será sancionado como sigue:

a) Si dicho engaño trajo como consecuencia el otorgar el beneficio directo a su Club en el resultado del partido.

b) Si dicho engaño ocurrió en cualquier parte del terreno de juego, siempre y cuando la simulación conlleve una sanción, la primera vez que se cometa dicha infracción recibirá una llamada de atención.

## **LESIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PARTIDO**

**Artículo 122.-** A los Jugadores que incurran en faltas causando daño o lesión grave de forma intencional a un contrario que sea certificada medicamente, el Comité Disciplinario a petición de la parte afectada, les abrirá una investigación de conformidad con presente Reglamento, para determinar la responsabilidad del Jugador que causó la lesión y procederá, si así lo considera aplicable, a su inhabilitación inmediata.

El periodo de inhabilitación de un Jugador causante de una lesión será el que de común acuerdo convengan los Clubes involucrados, tomando en cuenta la opinión de los Médicos



de los Clubes. En caso de no haber acuerdo entre los Clubes, la Comité disciplinario solicitará a la F.D.M.H.S.H., que designe a un Médico especialista e imparcial, para que valore al Jugador lesionado y emita el dictamen correspondiente, mismo que tendrá carácter de definitivo y que deberá demostrar una incapacidad mayor a 15 días a efecto de que proceda la inhabilitación.

En los casos anteriores, de no existir seguro de gastos médicos mayores para el Jugador lesionado, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización de dicho Jugador hasta su total recuperación.

En caso de existir seguro de gastos médicos mayores, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá pagar el deducible y excedente en los gastos, si es que los hubiera.

Cuando un Jugador lesionado sea dado de alta antes del tiempo previsto para su recuperación, y pueda reintegrarse a sus actividades, el Club al que pertenece deberá dar aviso al Comité Disciplinario a efecto de que ésta informe al club del que se trate y se levante la inhabilitación que se le haya impuesto al infractor.

## **MOSTRAR LEMAS O PUBLICIDAD**

**Artículo 123.-** Los Jugadores no pueden mostrar tatuajes o imágenes de partidos o campañas políticas o comerciales, lemas, publicidad (excepto las marcas comerciales autorizadas por el Club en el uniforme), mensajes políticos, religiosos o personales, estampados sobre cualquier superficie, ya sea la ropa que utilice o cualquier otra. Así mismo, está prohibido el uso de máscaras, gorros o sombreros.

Los Jugadores que incurran en esta falta, por cualquiera de las conductas antes descritas serán sancionados por el Comité Disciplinario.

## **DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE**

**Artículo 124.-** Si mediante la investigación que realice el Comité disciplinario se comprueba plenamente que un Jugador ha aceptado dádivas en efectivo o en especie de parte de cualquier persona con el propósito de influir en el resultado de un encuentro, se recomendará a la Asamblea General de la F.D.M.H.S.H., por conducto del Presidente la sanción aplicable, misma que puede llegar hasta la desafiliación del infractor del hockey federado.

## **D. JUGADORES CONVOCADOS A LAS SELECCIONES NACIONALES**

**Artículo 125.-** Los Clubes a los que les sean convocados 2 o más Jugadores registrados en la F.D.M.H.S.H., a cualquiera de las Selecciones Nacionales, podrán alinear a 1 Jugador que se encuentre cumpliendo una sanción determinada por el Comité Disciplinario, posponiendo así el cumplimiento de la sanción.

En el supuesto de que uno o más de los Jugadores convocados regresen a su Club antes de que se cumpla el plazo por el que fueron convocados, por alguna lesión sufrida durante ese plazo, que esté debidamente certificada por el Médico de la Selección Nacional correspondiente y que les impida jugar, el Club de que se trate podrá continuar alineando al Jugador sancionado que habilitó, el cual deberá cumplir su sanción con posterioridad.

El Club que se encuentre en este supuesto, deberá presentar la convocatoria y la certificación de la lesión por el Médico de la Selección Nacional correspondiente.

Una vez que uno o todos los Jugadores convocados se reintegren a su Club, el Jugador sancionado deberá dar curso al cumplimiento de su sanción. Se entiende que un Jugador se ha reintegrado a su Club cuando han transcurrido máximo 72 horas después del último partido celebrado con la Selección Nacional, ya sea que se encuentre participando o no, en los partidos del Torneo.

Como excepción a la presente disposición, los Jugadores que se encuentren cumpliendo una sanción igual ó mayor a 4 partidos no podrán ser alineados en lugar de un Jugador convocado a la Selección Nacional.

El Club que pretenda llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo deberá solicitar la autorización al Comité Disciplinario.

## **E. JUGADORES DE TORNEOS DE CATEGORIAS MENORES**

**Artículo 126.-** Las faltas cometidas por los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico de los Clubes participantes en los Torneos o Campeonatos Nacionales en ocasión de los partidos oficiales, serán sancionadas exclusivamente con las sanciones deportivas que correspondan conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Sanciones.

## **F. INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO**

**Artículo 127.-** A los integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en las faltas que se señalan a continuación, se les sancionará según corresponda en cada caso.

### **A. CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS**

b) Amenazar a los Oficiales del Partido en Pista de Hielo, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro. 1 a 8 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

c) Arrojar el puck de juego con las manos en forma violenta, golpeando a un Oficial de partido, a un adversario, a un compañero, o a un oficial. 1 a 8 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

d) Contravenir los principios de la deportividad y "Fair Play", a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la F.D.M.H.S.H., . 1 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

e) Faltar al respeto a los Oficiales del Partido. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

f) Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la F.D.M.H.S.H., o a los Directivos de los Clubes Afiliados o al Público Asistente. 3 a 9 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

g) Festejar los goles o triunfos con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

h) Fumar en la Pista de Hielo, terreno de juego, bancas y/o Área Técnica antes, durante y/o después del partido. En caso de negarse a acatar esta disposición, o reincidir en la falta se

le sancionará con 1 partido de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

i) Hacer constantes reclamaciones o protestar las decisiones de cualquiera de los integrantes del Cuerpo Arbitral. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

j) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados e integrantes de la F.D.M.H.S.H., . 1 a 2 partidos más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

k) Hacer señas, gestos o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos. 1 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

l) Ingresar al terreno de juego ó a la Pista de Hielo, sin previa autorización del Árbitro 1 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

m) Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales del Partido. 1 a 8 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

n) Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico de otro Club. 1 partido de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

ñ) Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la Pista de Hielo, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido. 1 partido de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

o) Insultar soezmente a los Oficiales del Partido. 1 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

p) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro. a 5 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

q) No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales del Partido. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

r) Ordenar a los Jugadores que no acaten con diligencia las órdenes de los Oficiales del Partido. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

s) Ordenar al Cuerpo Técnico o Jugadores suplentes ingresar al terreno de juego con el propósito de hacer tiempo en forma deliberada. 1 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

t) Ordenar al Cuerpo Técnico y Jugadores suplentes abandonar la banca antes de terminar el partido, con excepción de los Jugadores expulsados o sustituidos. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

u) Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del juego. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

## **B. AGRESIONES**

### **Artículo 128.-**

a) Agredir a un Oficial dentro de la Pista de Hielo o terreno de juego o pasillos, o túneles o accesos o vestidores, etc. 1 a 10 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga..

b) Agredir a una persona autorizada por el Club para ingresar a la Pista de Hielo, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido. 2 a 5 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

- c) Agredir a los Oficiales del Partido por cualquier medio. 1 año de suspensión en todas sus funciones más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- d) Agredir al público en la tribuna o en el lugar destinado al mismo. 1 a 10 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- e) Agredir a un espectador que invada la Pista de Hielo y éste no participe ni provoque riña alguna. 1 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- f) Agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, o a los de su propio Club. 3 a 15 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga. Así mismo, será condenado a pagar los gastos por la atención médica que requiera el agredido.
- g) Contestar una agresión 1 partido de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- h) Escupir a un miembro del Club contrario o a un compañero. 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- i) Escupir a un Oficial de Partido. 1 año de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- j) Fingir agresiones de parte del público. 2 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- k) Incitar al público en contra de los Oficiales. 2 a 5 partidos más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- l) Incitar al público en contra de los Oficiales de Partido. 3 a 6 partidos más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- m) Iniciar o participar en una pelea o riña 3 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- n) Intentar agredir a los Oficiales de Partido. 3 a 9 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- o) Intentar agredir al Público asistente al PISTA DE HIELO. 1 a 2 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- p) Ordenar o intentar agredir o provocar en cualquier forma a Jugadores de su mismo Club o a Jugadores del Club contrario, así como a integrantes del Cuerpo Técnico. 2 a 3 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- q) Reincidir en agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, o a los de su propio Club. 6 a 15 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- r) Repeler la agresión del público u oficiales que invadan la Pista de Hielo utilizando manos o pies. 1 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- s) El Jugador que muerda a otro Jugador en cualquier parte del cuerpo, se hará acreedor a una sanción. 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

**Artículo 129.-** El Comité disciplinario tendrá la facultad de aumentar la sanción de las infracciones contenidas en los artículos anteriores, de conformidad con la gravedad de las mismas y la reincidencia con que se cometan.

**Artículo 130.-** Previo a determinar la sanción por riña, la Comité disciplinario deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos. Sin embargo, aquél que inicie una riña, será sancionado con mayor severidad que el resto de los participantes.

**Artículo 131.-** Cuando un integrante del Cuerpo Técnico agrede al público que se encuentre en la tribuna o lugar destinado al mismo, se abrirá una investigación por parte de el Comité Disciplinario para deslindar en forma exhaustiva la responsabilidad del infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Si fue insultado o provocado.
2. Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
3. Si realmente trató de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
4. Cuántas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
5. Cualquier otro elemento que sirva como base para definir si es o no responsable el integrante del Cuerpo Técnico, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad del mismo.

**Artículo 132.-** Los integrantes del Cuerpo Técnico que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte del Comité Disciplinario, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.

### **C. DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE**

**Artículo 133.-** Si a través de la investigación que para tal efecto lleve a cabo el Comité Disciplinario se comprueba de manera fehaciente que los Directores Técnicos o integrantes de Cuerpo Técnico de cualquier Club han aceptado dádivas en efectivo o en especie, por parte de Directivos o interpósitas personas, que pertenezcan o no a Club alguno, con el objeto de influir en el resultado de un partido, el Comité Disciplinario recomendará a la Asamblea General de la F.D.M.H.S.H., a través de la Secretaría General o del Presidente de la Liga, la desafiliación del (los) infractor (es) del fútbol federado.

### **D. EXPULSIONES**

**Artículo 134.-** Cuando un integrante del Cuerpo Técnico al saberse expulsado del encuentro, agrede a otro Jugador o integrante del Cuerpo Técnico del Club contrario o propio, será sancionado con 3 partidos más de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga., adicionales a la sanción que le corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

a) A los integrantes del Cuerpo Técnico del club que ingresen al terreno de juego, a la Pista de Hielo, o permanezcan en la banca cuando se encuentren cumpliendo una sanción; o que regresen a la Pista de Hielo ó terreno de juego, o permanezcan en túneles y/o pasillos, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga y 1 partido adicional de suspensión.

**Artículo 135.-** Tratándose de los Médicos que incurran en una infracción que amerite una expulsión, con el fin de salvaguardar la integridad de los Jugadores, no serán retirados del terreno de juego, sin embargo la multa que les sea impuesta incrementará tres veces su valor, por lo que para poder alinear en los siguientes partidos, deberá, adicionalmente, a la sanción original, ser multado tres veces el valor de la sanción por cada partido suspendido.

Para tal efecto, el Árbitro deberá reportar en su informe que el Médico fue expulsado, señalando la causa de la infracción cometida.

Los integrantes del Cuerpo Técnico que hayan sido sancionados con menos de 5 partidos de suspensión, o que tengan menos de 5 partidos de suspensión pendientes por cumplir podrán después de 1 año transcurrido, cancelar su sanción a través del pago de una aportación extraordinaria de 20 días de salario mínimo por cada partido de suspensión que les falte por cumplir.

En los partidos oficiales y amistosos, el Director Técnico y el Auxiliar Técnico son las únicas personas autorizadas para dar instrucciones dentro del área técnica hacia el terreno de juego, con la única restricción de que deberán ejercer este derecho uno a la vez, jamás los dos al mismo tiempo. Si los Preparadores Físicos, Médicos, Kinesiólogos, Utileros, Masajistas u otra persona contraviene esta disposición, será sancionado con 1 partido de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga..

En caso de ser reportado por segunda ocasión, será suspendido 2 partidos y así sucesivamente por cada vez que cometa dicha falta, pudiendo llegar hasta la cancelación de su registro por reincidente.

## **G. INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CUERPO ARBITRAL**

Los Árbitros en el ejercicio de sus funciones, incurren en faltas por las acciones y omisiones siguientes, cuya sanción se señala a continuación:

- a) La falta de respeto o insultar al público, Jugadores, integrantes del los Cuerpo Técnicos y personal autorizado para permanecer en el terreno de juego. De 1 a 6 meses de partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- b) En tal situación cuando un Club o Clubes haga llegar dos quejas continuas o tres alternas por escrito a la Comité disciplinario, en el sentido de que el Árbitro insultó a un Jugador o Jugadores en un encuentro, la Comité disciplinario podrá suspender al Árbitro infractor, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente comprobadas.
- c) Aceptar dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona con el objeto de influir en el resultado de un partido. Si dichas circunstancias quedan plenamente comprobadas en la investigación respectiva, se recomendará a la Asamblea General de la F.D.M.H.S.H., , por conducto de la Comité disciplinario, la desafiliación definitiva del Árbitro de la F.D.M.H.S.H.
- d) Al Árbitro que finja agresiones por parte del público se le sancionará con suspensión en todas sus funciones como Árbitro. 2 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- e) Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos. 2 a 6 partidos de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga. Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados a la

F.D.M.H.S.H., , 1 a 6 meses de suspensión más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

**Artículo 136.-** Los Árbitros que agredan a Jugadores, Oficiales y Oficiales de Partido, serán sancionados con 1 año de suspensión en todas sus actividades deportivas, más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

**Artículo 137.-** Cuando los Árbitros en su Informe Arbitral consignen la expulsión de los Directores Técnicos o cualquier integrante de la banca por reclamar decisiones arbitrales, deberán detallar en que consistió dicho reclamo para que el Comité Disciplinario pueda aplicar correctamente la sanción correspondiente.

**Artículo 138.-** Los faltas graves en que incurra el Cuerpo Arbitral, y que no estén advertidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por el Comité Disciplinario atendiendo a los hechos y sus consecuencias.

## **H. INFRACCIONES QUE SON RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES**

### **A. SOBRE LOS AFICIONADOS Y LA TRIBUNA**

**Artículo 139.-** Es obligación de los Clubes Afiliados a la F.D.M.H.S.H., mantener el orden y corrección en la PISTA DE HIELO donde efectúen sus partidos oficiales o amistosos como local y observar las disposiciones, lineamientos y acuerdos tomados por el Consejo Interno de Seguridad, particularmente en lo siguiente:

- a) Está prohibida dentro de la PISTA DE HIELO la venta al público de bebidas con hielo en trozos, o cualquier otro alimento en envases de hojalata o vidrio que puedan causar daño.
- b) Se deberá contar con el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones al público que eviten la introducción a la PISTA DE HIELO de armas u objetos que puedan ser usados como proyectiles.
- c) Se deberá contar con la fuerza pública y privada necesaria para guardar el orden en la PISTA DE HIELO y sus inmediaciones durante el encuentro.
- d) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de evitar que exista sobrecupo de aficionados en la tribuna.
- e) El Club que no cuente con un sistema de circuito cerrado en la PISTA DE HIELO, será sancionado con una multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.
- f) Se deberá contar con la seguridad necesaria para evitar incidentes que ocurran en tribuna, pasillos, túneles y vestidores, ocasionados por los Oficiales y/o el público en general.
- g) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de garantizar la seguridad de los Clubes participantes, antes, durante y/o después del encuentro, desde su llegada a la ciudad sede, trayecto y permanencia en el lugar de concentración, trayecto al PISTA DE HIELO y retiro de la sede.

Los Clubes que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados con apercibimiento y/o la multas que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga., pudiendo llegar incluso al Veto de PISTA DE HIELO. En caso de reincidencia, el Comité Disciplinario tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor. El Comité Disciplinario, para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, las

circunstancias de cada caso y si la omisión y/o acción del infractor ocasionó consecuencias antes, durante, y/o después del partido.

En el caso particular del sobrecupo de aficionados, los Clubes se harán acreedores a una multa cuyo equivalente será el que resulte de multiplicar el precio promedio del boleto del partido de que se trate, por el número estimado de boletos sobrevendidos, en virtud de la cantidad aproximada de personas que no se encontraban en asientos asignados, bloqueando accesos, escaleras y/o pasillos. Para determinar lo anterior, se tomará en cuenta el Informe emitido por el Comisario del partido.

**Artículo 140.-** El Club local es responsable de la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general que asista a la PISTA DE HIELO en ocasión de los partidos oficiales y amistosos organizados por la F.D.M.H.S.H. o Torneos internacionales de la Federación Internacional de Hockey Sobre Hielo.

De manera enunciativa más no limitativa, se considera conducta impropia particularmente el disturbio, el arrojar objetos a la tribuna, Pista de Hielo o terreno de juego, los actos de violencia contra personas y/o instalaciones y/o bienes; el empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, el lanzamiento de objetos que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes de la PISTA DE HIELO; el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor; el uso de paraguas, tambores, sirenas, megáfonos, trompetas, rollos de papel, papel picado, trapos, banderas monumentales aunque sólo contengan los colores y/o el logotipo del Club, mosaicos que no respeten las directrices de seguridad y las disposiciones relativas a los mismos, playeras, tendedores y/o mantas de todo género, salvo banderas con el escudo y los colores del Club sin leyenda alguna de una medida de 1.20 metros de largo por 1.00 metro de ancho; el uso de dispositivos láser.

Si el Comité disciplinario identifica plenamente a los seguidores de un Club determinado como los responsables de la conducta impropia que se haya presentado en un partido, podrá imponer una sanción al Club de que se trate sin importar si se trata del Club local o del Club visitante.

Las sanciones a que se hace acreedor el Club local por la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general es de apercibimiento y/o más las multas que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga., pudiendo llegar incluso al Veto de PISTA DE HIELO. En el caso de sucesos más graves la sanción podrá incrementarse según lo determine el Comité disciplinario. En caso de reincidencia, la Comité disciplinario tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor.

El Comité Disciplinario para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, las circunstancias de cada caso, como lo son de forma enunciativa más no limitativa: si se consignó al infractor, si se retiraron los instrumentos u objetos prohibidos, si hubo lesionados.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se le imponga, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Queda prohibida la venta de boletos para los Grupos de Animación. Los Clubes que actúen como local que gestionen, faciliten y/o vendan boletos, o permitan el ingreso de Grupos de



Animación visitantes no autorizados o no credencializados, serán sancionados con más la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

## **B. SOBRE LA PISTA DE HIELO Y EL TERRENO DE JUEGO**

**Artículo 141.-** También es responsabilidad de los Clubes Afiliados a la F.D.M.H.S.H., acatar las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir las disposiciones relacionadas con la PISTA DE HIELO.
  - b) Mantener en excelentes condiciones la PISTA DE HIELO.
  - d) Proporcionar a los Oficiales del Partido, Club visitante, integrantes del Cuerpo Técnico y Oficiales la protección necesaria para el desempeño de sus actividades.
  - e) Hacer uso adecuado de las pantallas gigantes y/o sonido local. Diez minutos antes del inicio del partido, todos los invitados y personas acreditadas que no tengan una función específica en la Pista de Hielo deberán ser retirados.
  - h) No retardar el inicio del partido por ningún motivo.
  - i) Prohibir el ingreso al terreno de juego o Pista de Hielo de personas acreditadas sin función alguna y/o no acreditadas antes, durante y al finalizar el partido.
- 
- i) Será sancionado aquel Club en cuya PISTA DE HIELO el público sea reportado por agredir al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, Cuerpo Técnico, Oficiales o cualquier persona debidamente acreditada que se encuentre llevando a cabo una función en el partido, en las instalaciones del PISTA DE HIELO y las áreas designadas para el Club visitante, pasillos, túneles, área de vestidores ó estacionamientos, dentro de las dos horas posteriores a la finalización del partido.
  - j) Será sancionado aquel Club que sea reportado por invasión del público a la Pista de Hielo o terreno de juego antes, durante ó después del partido, con o sin agresión al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Oficiales o integrantes del Cuerpo Técnico. Por regla general, de forma enunciativa más no limitativa, la invasión se determina si: 1. El ingreso indebido de cualquier persona a la Pista de Hielo interrumpiendo o no el encuentro. 2. El ingreso indebido de cualquier persona, conocida como espontáneo, y que tenga la intención de agredir o hacer disturbios o causar lesiones o daños. El ingreso de personas a la Pista de Hielo y/o terreno de juego en caso de emergencia no constituye una invasión de Pista de Hielo.
  - k) Será sancionado el Directivo de cualquier Club que ingrese al terreno de juego, Pista de Hielo y/o vestidores, con el fin de intentar agredir o consumar la agresión al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Cuerpos Técnicos, u Oficiales. Así mismo será sancionado el Directivo de cualquier Club que permanezca en el terreno de juego y/o Pista de Hielo, aún cuando los Oficiales de Partido le hayan advertido que no está permitida su estancia en ese lugar y se encuentre reportado.
  - l) Un Club será sancionado cuando le sean amonestados al menos cuatro de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido, o bien, cuando le sean expulsados al menos tres de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido.
  - m) Queda estrictamente prohibido a todas las personas fumar en el terreno de juego, Pista de Hielo, túneles, pasillos y/o Área Técnica.
  - n) Serán sancionados los Oficiales que insulten a Jugadores, Oficiales de Partido y demás personal que se encuentre en la Pista de Hielo o terreno de juego, pasillos, túneles o cualquier lugar en que se ubiquen, y que sean plenamente identificados, ya sea por el Árbitro y/o el Comisario.

- o) Los Clubes son responsables de la conducta de sus empleados, acompañantes, participantes y demás personal, estén o no acreditados durante un partido y sean o no Afiliados a la F.D.M.H.S.H.
- p) En ningún caso, un Oficial podrá dirigirse ni hablar con un Oficial de Partido.
- q) Serán sancionados los Clubes que no utilicen los pucks oficiales aprobados por la F.D.M.H.S.H.y/o la IIHF.

Los Clubes que contravengan lo dispuesto por el presente artículo serán sancionados con apercibimiento y/o la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga, pudiendo llegar incluso al Veto de PISTA DE HIELO. En el caso de sucesos más graves la sanción podrá incrementarse según lo determine el Comité disciplinario. En caso de reincidencia, la Comité disciplinario tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor. La Comité disciplinario para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta y las circunstancias de cada caso.

Independientemente de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, el Comité disciplinario podrá inhabilitar a los Oficiales que contravengan los incisos l) y o) del presente artículo.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se determine, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Al terminar los partidos, no está permitido el ingreso ni la permanencia de personas no acreditadas y/o sin función alguna en la Pista de Hielo y/o terreno de juego.

De manera enunciativa, las edecanes, Oficiales, activadores, patrocinadores, familiares, niños, personal de mantenimiento, etc., no podrán ingresar a la Pista de Hielo y/o terreno de juego al finalizar el encuentro, ni antes, durante y/o después de la ceremonia de premiación.

El Club que contravenga esta disposición será sancionado con la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

Los Clubes que actúen como local y que sean reportados por no acatar las órdenes del Árbitro y/o del Comisario, y/o retengan los pucks con el fin de hacer tiempo deliberadamente, serán sancionados la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

**Artículo 142.-** Es obligación de los Árbitros y/o Comisario reportar invariablemente si el público arroja objetos a la Pista de Hielo y/o terreno de juego, señalando de qué naturaleza son. Así mismo, deberán reportar al público por invasión de Pista de Hielo, proferir insultos o agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos, Oficiales o Cuerpos Técnicos, señalando el grado de la lesión y acompañando en su caso el certificado médico correspondiente.

Si los daños causados a los bienes del equipo visitante, o a los Oficiales del partido después de finalizado el partido como resultado de un incidente imputable al Club local, no pueden ser comprobados por el Árbitro o por el Comisario, el Club afectado deberá levantar un Acta ante las autoridades correspondientes para ser presentada ante la Comité disciplinario, quien llevará a cabo la investigación respectiva y emitirá la resolución que considere pertinente.

Si los daños causados a los bienes del equipo visitante, o a los Oficiales del partido después de finalizado el partido como resultado de un incidente imputable al Club local, no pueden

ser comprobados por el Árbitro, el Club afectado deberá levantar un Acta ante las autoridades correspondientes para ser presentada ante la Comité disciplinario, quien llevará a cabo la investigación respectiva y emitirá la resolución que considere pertinente.

### **C. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES**

**Artículo 143.-** Sin perjuicio de lo que establecido por otras disposiciones, el Club que actuando como local no cumpla con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Competencia, sobre todo tratándose de protocolos de infraestructura, seguridad, comunicación y mercadotecnia, será sancionado con la multa que el Comité Disciplinario que a su juicio imponga.

### **D. SOBRE LAS INCOMPARECENCIAS, RETIROS Y RETARDOS**

**Artículo 144.-** El Club que no se encuentre en la plaza donde va a jugar, cuando menos con 30 minutos de anticipación, será sancionado con la multa que el Comité Disciplinario a su juicio imponga.

**Artículo 145.-** En caso de que se determine que no hubo causa de fuerza mayor que justifique la suspensión de un partido que no se haya celebrado, el Comité Organizador comunicará al Comité Disciplinario el suceso y el Club infractor perderá el partido y será sancionado.

**Artículo 146.-** Por la incomparecencia o el retardo de un Club, ya sea local o visitante, plenamente declarado responsable, estará obligado a pagar al Club contrario todos los perjuicios económicos derivados de la suspensión del partido, y será sancionado con la multa que el Comité Disciplinario a su juicio imponga.

**Artículo 147.-** El Club que se retire injustificadamente del terreno de juego una vez iniciado el partido y con ello impida que este se juegue por entero, se le considerará el partido como perdido y el causante será sancionado con la una multa.

### **E. SOBRE LOS PARTIDOS FUERA DE COMPETENCIA**

**Artículo 148.-** Los Clubes que no soliciten el permiso para celebrar un partido amistoso, en los términos y condiciones de su Reglamento de Competencia, serán sancionados con la multa que el Comité Disciplinario a su juicio imponga.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO:**

### **A. PROCEDIMIENTOS**

### **B. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 149.-** En todos los casos, el Comité Disciplinario determinará la sanción a imponer según la infracción cometida y lo dispuesto por el presente Reglamento y/o el Estatuto Social y/ el Reglamento de la IIFH y/o el Código de Ética de la F.D.M.H.S.H.

El Comité disciplinario sancionará a los responsables de los hechos que constituyan una infracción y que atenten contra las normas que rigen el hockey sobre hielo.

Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o a petición de la parte afectada. En los casos en que la Comité disciplinario actúe de oficio, tendrá un término de 48 horas a partir de que tuvo conocimiento de los hechos para determinar la sanción correspondiente, pudiendo ampliar dicho término cuando la naturaleza de los hechos precisen de una investigación más a fondo, no pudiendo extenderse a más de 15 días hábiles.

Por regla general, el Comité disciplinario sancionará de oficio las sanciones que se especifican en el cuerpo del presente capítulo.

Los acontecimientos que no se encuentren dentro de los incisos anteriores serán perseguibles a petición de parte, excepto aquellos casos que no se encuentren tipificados o que sean de tal gravedad que el Comité Disciplinario juzgue procedente estudiar de oficio.

**Artículo 150.-** El Comité Disciplinario, al determinar sus sanciones y/o dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) El Informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Los videos de los partidos que se encuentren a disposición de la Comisión.
- c) Informe del Comisario del partido en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- d) Declaraciones de las partes y de los testigos, ó de personal autorizado por la F.D.M.H.S.H., para permanecer en la Pista de Hielo; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas.
- e) Documento ó cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado.

En relación con el inciso d) del presente artículo, sólo se admitirán las pruebas autorizadas por el Comité Disciplinario como medio de prueba legítimo para la determinación de las circunstancias de los hechos.

En el transcurso de un partido el Árbitro toma las decisiones disciplinarias, siendo éstas definitivas, pero sin perjuicio de la competencia que para tal efecto tiene tanto la Comité Disciplinario como la Comisión de Apelaciones, quien en principio será conformada por el departamento legal de la F.D.M.H.S.H.

Los hechos descritos en el Informe del Árbitro e Informe del Comisario gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Los Árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su Informe por hechos acontecidos antes, durante y/o al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar por escrito a más tardar a las 13:00 horas del lunes inmediato siguiente a finalizado el partido, enviando copia de dicha ampliación al Comité Disciplinario, al club del que se trate y a la Comisión de Árbitros a efecto de que ésta última la notifique a los Clubes involucrados.

En caso de que no coincidan los informes del Árbitro y del Comisario, la expuesta en el informe del Árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego; tratándose de los hechos ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del Comisario del partido.

**Artículo151.-** El Comité Disciplinario deberá reunirse con la periodicidad que juzgue necesaria para atender los asuntos de su competencia y relacionados con eventos oficiales o amistosos autorizados por los Sectores correspondientes y por la F.D.M.H.S.H., .

**Artículo152.-** El Comité disciplinario, al recibir los Informes Arbitrales e Informes de los Comisarios, en su caso, calificará las faltas y/o incidentes descritos en los mismos para determinar la sanción correspondiente y así remitir al Afiliado el Reporte Oficial de Sanciones acompañado de la factura correspondiente, los cuales para efectos del presente ordenamiento, hacen las veces de notificación.

El Reporte Oficial de Sanciones será publicado a través de un Comunicado Oficial, emitido por la F.D.M.H.S.H. y/o correo electrónico y/o sitio web oficial, mediante el cual se hará del conocimiento del Afiliado la sanción a que se ha hecho acreedor. Así mismo, la factura correspondiente se enviará al Club a través de la F.D.M.H.S.H., y será cargada a la cuenta corriente del Afiliado.

Tanto el Reporte Oficial de Sanciones, como la factura correspondiente deberán contener el nombre del Afiliado sancionado, el Club al que pertenece, la causa de la sanción, la sanción deportiva impuesta, la sanción económica impuesta, el precepto Reglamentario que prevé dicha sanción y la firma del Presidente de la F.D.M.H.S.H.

**Artículo153.-** En los casos que ameriten desafiliación, el Comité Disciplinario deberá enviar a la Asamblea General de la F.D.M.H.S.H., por conducto del órgano competente, la propuesta de desafiliación anexando los argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la citada Asamblea emita la resolución respectiva.

**Artículo154.-** La Comisión de Árbitros y el Comité Disciplinario, deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos en sus respectivos Reglamentos, con el objeto de que el Árbitro emita el Informe correspondiente en los mismos términos, y la Comité disciplinario aplique debidamente la sanción que corresponda.

El Informe Arbitral es exclusivamente para uso interno de la F.D.M.H.S.H., y sus órganos de gobierno, por lo que no podrá ser entregado a ninguna persona que Bajo ningún supuesto se entregarán copias de los Informes Arbitrales a Clubes distintos a los participantes en el partido respectivo.

Cuando un Club distinto a los participantes desee consultar un Informe Arbitral deberá justificar su interés y únicamente a juicio del Comité Disciplinario podrá presentarse ante la misma a observar el documento.

**Artículo155.-** Cuando el presente Reglamento no establezca con precisión la sanción correspondiente o no esté definida, el Comité disciplinario aplicará las sanciones que estime adecuadas, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias y demás elementos que concurran en el caso.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes se tomará en cuenta para graduar la sanción siempre que la posible sanción así lo permita.

Independientemente de lo anterior, para determinar la sanción que resulte aplicable, el Comité Disciplinario podrá valorar el resto de circunstancias que se involucren con la falta, tales como la consecuencia de la infracción, la naturaleza de los hechos o las singulares responsabilidades del inculpado en el ámbito deportivo.

### **C. INCONFORMIDAD POR LA DETERMINACIÓN DE UNA SANCIÓN**

**Artículo156.-** Cuando un Club no esté conforme con la determinación del Comité Disciplinario, podrá presentar un recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones, cumpliendo debidamente con los requisitos que señala este ordenamiento.

Únicamente el Club que se sienta afectado o agraviado por una resolución dictada en su contra, por el Comité Disciplinario, tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones.

Para presentar recurso de apelación en contra de una sanción por dopaje, la instancia competente será únicamente el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

**Artículo157.-** El Comité Disciplinario está facultado para dictar la suspensión temporal a Jugadores, Integrantes del Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral y Oficiales que estén involucrados en una investigación.

En dicha situación, el Comité Disciplinario deberá establecer el alcance y efectos de la suspensión.

En caso de que un Comisario estuviera involucrado en una investigación, el Comité Disciplinario inhabilitará al Comisario de que se trate hasta en tanto no concluya la misma.

En el caso de que un Oficial estuviera involucrado en una investigación, o sea encontrado culpable de la comisión de una falta, se suspenderán todos sus derechos federativos y por lo tanto no podrá:

- a) Realizar actividades oficiales ante la F.D.M.H.S.H.
- b) Participar en cursos y seminarios que organiza la F.D.M.H.S.H.
- c) Recibir comisiones y nombramientos que la F.D.M.H.S.H., le asigne para el cumplimiento de un propósito deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Recibir distinciones por méritos prestados al fútbol nacional.
- e) Participar en la especialidad correspondiente, en las competencias oficiales que organice la F.D.M.H.S.H., .
- f) Presentar a la F.D.M.H.S.H., , a través del órgano correspondiente, ponencias, programas y estudios que tiendan al mejoramiento de sus actividades.
- g) Recibir de la F.D.M.H.S.H., la asistencia y orientación que se requiera.
- h) Asistir a las Asambleas de la F.D.M.H.S.H., y al Comité de Presidentes, así como a cualquier otro evento de esta Institución relacionado con su calidad de Afiliado a la misma.
- i) Firmar cualquier documento en representación del Club al que pertenezca ante la F.D.M.H.S.H., .
- j) Ingresar a la Pista de Hielo, terreno de juego, vestidores tanto de Jugadores como de Árbitros, túneles de acceso a Pista de Hielo, terreno de juego, área de servicio médico, área de control de dopaje, zona de autobuses que tenga acceso a vestidores.

La decisión de suspender o inhabilitar temporalmente a las personas antes citadas quedará a discreción del Comité disciplinario, misma que se basará en la conducta y/o falta cometida.

**Artículo158.-** A fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, el Comité Disciplinario podrá citar a las personas que tengan intereses directos en el asunto de que se trate, o a aquellos que puedan proporcionar informes o datos que sirvan para tal efecto.

El Afiliado que haga caso omiso al primer citatorio del Comité Disciplinario sin causa justificada, a juicio de la misma, será sancionado con una multa a juicio del Comité Disciplinario; si se tratara del segundo citatorio, se le impondrá una multa equivalente al doble de la multa previamente impuesta; y si no acudiera al tercer citatorio se hará acreedor a la sanción que determine el Comité disciplinario.

#### **D. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo159.-** Un Club o un órgano de la F.D.M.H.S.H., podrán solicitar al Comité Disciplinario el inicio de una investigación por hechos acontecidos antes, durante y después del partido celebrado por su Club, y que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y que no hayan sido observadas por el Cuerpo Arbitral y/o el Comisario de Partido.

Asimismo, un Club podrá solicitar el inicio de una investigación en los casos de lesión a que se refiere el presente Reglamento.

Las solicitudes de Investigación sólo podrán ser interpuestas por los Clubes que participaron en el partido donde ocurrieron los hechos que se van a reclamar.

**Artículo160.-** La solicitud de investigación deberá presentarse ante el Comité Disciplinario hasta 48 horas después de terminado el último partido de la Jornada de que se trate, en caso de partidos extraordinarios o fuera de Jornada, el plazo será de 48 horas después de terminado el partido.

En caso de que las 48 horas venzan en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

**Artículo161.-** Una vez recibida la solicitud de investigación, el Comité disciplinario revisará si resulta procedente e informará sobre el particular al Afiliado, pudiendo solicitar en ese momento documentos o información que considere necesaria para iniciar la investigación.

**Artículo162.-** El Comité disciplinario contará con 8 días naturales para realizar la investigación solicitada, mismos que comenzarán a contar a partir de que se acuse de recibo y se notifique sobre su procedencia.

De considerarlo necesario, el Comité Disciplinario podrá ampliar el plazo de la investigación hasta por un periodo de 6 días naturales adicionales.

**Artículo163.-** Una vez concluida la investigación, el Comité Disciplinario emitirá su determinación de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo164.-** Las solicitudes de investigación presentadas ante el Comité Disciplinario serán motivo de cargo automático a la cuenta corriente de un importe equivalente a 10 días de salario mínimo.

El importe del depósito será devuelto al solicitante si la decisión del Comité disciplinario se emitiera a su favor.

**Artículo165.-** Cuando un Club solicite al Comité Disciplinario la aplicación de los Reglamentos de la F.D.M.H.S.H., y sus integrantes, así como el estudio o análisis de un caso en particular a efecto de imponer una sanción, dicha solicitud será tomada como solicitud de investigación, por lo que deberá dar cumplimiento a los requisitos aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **A. SUPLETORIEDAD**

**Artículo166.-** Para todos los casos no previstos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H., en el Código de Ética y en las resoluciones del Comité Ejecutivo relacionados con esta materia, el Comité Disciplinario deberá resolver con amplitud de criterio, basándose además de lo previsto en el presente Reglamento, en el Código Disciplinario de la IIHF, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la Reglamentación que rige a la F.D.M.H.S.H., .

#### **B. NOTIFICACIONES**

**Artículo167.-** Los citatorios o notificaciones que realice la Comité disciplinario se harán directamente a los Clubes por cualquier medio digital, vía fax o vía telefónica, con copia y/o aviso a la F.D.M.H.S.H.

Los citatorios o notificaciones a los Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico y empleados se harán por conducto del Club al que pertenezcan y las correspondientes a los Árbitros a través de la Comisión de Árbitros de la F.D.M.H.S.H.

Las resoluciones que dicte el Comité Disciplinario deberán ser notificadas a las partes en forma inmediata a través de la División de que se trate y/o a través de cualquier medio fehaciente.

### **TRANSITORIOS**

#### **Primero.**

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea de Clubes de la F.D.M.H.S.H. el día 26 de agosto del 2023, entrando en vigor en esta misma fecha.

#### **Segundo.**

Se abroga el Reglamento anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.



## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

### **APÉNDICE I DE LAS DECLARACIONES PÚBLICAS**

#### **A. INFRACCIÓN**

##### **Artículo 1**

Todo Afiliado que haga declaraciones públicas que impliquen daño menosprecio, difamación, o agravio a la F.D.M.H.S.H., o a las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Directivos, Oficiales, y/o cualquier otro Afiliado a la F.D.M.H.S.H., será sancionado por el Comité Disciplinario.

Los Clubes son responsables de las declaraciones públicas de sus integrantes.

#### **B. SOLICITUD**

##### **Artículo 2**

El Afiliado y/o miembro de alguna Comisión y/o Oficial de Partido que se sienta agraviado por cualquier declaración pública de parte de otro Afiliado, podrá solicitar ante el Comité Disciplinario el inicio de una investigación, debiendo para tal efecto presentar la solicitud correspondiente.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1. En su caso, ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el Afiliado.
- 2.2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la F.D.M.H.S.H., No se admitirán escritos firmados por ausencia.
- 2.3. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.
- 2.4. Acompañar las pruebas que resulten procedentes.

#### **C. SANCION**

##### **Artículo 3**

El Afiliado que cometa la infracción a que se refiere el presente Apéndice será sancionado según la gravedad del caso.

Las sanciones aplicables pueden ir hasta los 200 días de salario mínimo, e/o inclusive la suspensión o inhabilitación del Afiliado.

A los Afiliados que reincidan en la infracción contemplada en el presente Apéndice se les sancionará con una multa que puede ir hasta los 200 días de salario mínimo general vigente, y/o suspensión e/o inhabilitación.

##### **Artículo 4**

El Comité Disciplinario no eximirá de sanción al Afiliado que, imputándosele la falta descrita en el artículo 1, niegue en forma simple haber realizado las declaraciones públicas que se le atribuyen, a menos que acredite su dicho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del presente Apéndice.

### **C. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN**

#### **Artículo 5**

El Comité Disciplinario investigará de oficio ó a petición de parte las declaraciones públicas que realicen los Afiliados a la F.D.M.H.S.H., en contra de la propia Asociación, sus Directivos y/o Miembros, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Oficiales y/o cualquier otro Afiliado a la F.D.M.H.S.H.

#### **Artículo 6**

El Comité disciplinario deberá asegurarse de que el infractor tiene pleno conocimiento de que se ha abierto un procedimiento de investigación en su contra y le concederá el derecho a manifestar los argumentos que considere pertinentes en su defensa, indicándole si será mediante su comparecencia ante la Comisión ó por escrito.

#### **Artículo 7**

A efecto de que el Comité Disciplinario pueda valorar la sanción al infractor o incluso eliminarla, el Afiliado que imputándosele la infracción, niegue las declaraciones públicas realizadas deberá cumplir con lo siguiente:

7.1. Si dichas declaraciones fueron difundidas por cualquier medio de comunicación, tales como Prensa, Radio y/o Televisión y el Afiliado niega haberlas realizado en el sentido que se le imputan, deberán difundirse de la misma manera y por el mismo medio las verdaderas declaraciones que fueron hechas por el Afiliado y, en su caso, la fe de erratas del medio difusor antes del décimo día natural posterior a haber cometido la falta que se le atribuye.

7.2. Si el medio difusor se rehúsa a publicar las verdaderas declaraciones del Afiliado y, en su caso, la fe de erratas, éste deberá acreditar fehacientemente ante la Comité disciplinario que su solicitud fue denegada, mediante escrito formal expedido por el medio de que se trate.

#### **Artículo 8**

En caso de que el infractor no acredite ante la Comité disciplinario que las declaraciones públicas no fueron realizadas, o en su caso, que fueron modificadas por el medio difusor, y se le encuentre culpable de los actos que se le imputan, se le sancionará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del presente Apéndice.

#### **Artículo 9**

El Comité Disciplinario podrá iniciar de oficio o a petición de parte, en un periodo no mayor a 7 días a partir de que se realizaron las declaraciones públicas que afecten derechos de terceros, una investigación a efecto de allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución al respecto.

La investigación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse en un periodo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de quien se considere afectado, o a partir del día siguiente en que fueren publicadas las declaraciones, si es que la Comité disciplinario atrae el caso de oficio.

En caso de considerarlo necesario y a efecto de allegarse de los elementos correspondientes, el Comité Disciplinario podrá ampliar el plazo de investigación por un máximo de 10 días naturales.

## **Artículo 10**

Pasado el plazo para realizar la investigación, más la ampliación en caso de que así hubiera sucedido, la Comité disciplinario deberá determinar la sanción en un plazo máximo de 10 días naturales.

### **D. RECURSO DE APELACION**

#### **Artículo 11**

Las sanciones impuestas por infringir lo dispuesto en este Apéndice, no serán susceptibles de recurrirse en apelación

### **APÉNDICE II DEL DOPAJE**

#### **Artículo Único**

El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la F.D.M.H.S.H. y se sancionan de acuerdo con este Reglamento y el Código Disciplinario de la IIHF.

### **APÉNDICE III RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**

#### **A. DEFINICIÓN DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**

##### **Artículo 1**

El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano.

#### **B. SANCIONES**

##### **Artículo 2**

El que cometa una infracción por racismo o discriminación será suspendido por un mínimo de 3 partidos en todas las categorías.

En adición a lo anterior, el Comité Disciplinario prohibirá al infractor el acceso al PISTA DE HIELO y adicionalmente se le impondrá la multa que considere necesaria para Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros y Comisario.

Para Oficiales y Directivos se impondrá la sanción que considere el Comité Disciplinario.

### **Artículo 3**

Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo despliegan pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista y/o que denigren al ser humano, el Comité Disciplinario le impondrá la sanción que considere el Comité Disciplinario.

### **Artículo 4**

Los asistentes de un partido que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso a la PISTA DE HIELO, al menos por 3 meses.

### **Artículo 5**

Si un Árbitro se percata de alguna conducta racista (o es informado de la misma por un Comisario de partido) y/o comportamiento discriminatorio como lo son cantos raciales, insultos, gritos, letreros, banderas, etc., y si en su opinión, los comportamientos son sumamente graves e intensos, detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

### **Artículo 6**

Si los Jugadores, los integrantes del Cuerpo Técnico, los Oficiales, los Clubes o los espectadores observan un comportamiento que sea de alguna forma racista o que denigre al ser humano, conforme a lo estipulado en el artículo 1 del presente Apéndice, se descalificará el equipo de que se trate, siempre que no pueda identificarse fehacientemente al infractor.

### **Artículo 7**

El Comité Disciplinario tendrá la facultad de disminuir o suspender una sanción impuesta conforme a estas disposiciones si el Jugador, el equipo o el Club que resultó afectado puede probar que sólo puede adjudicársele escasa o ninguna culpabilidad por el incidente ocurrido o siempre que lo justifiquen otros motivos importantes.

La posibilidad de rebajar o suspender una sanción aumenta en el caso de que se hayan propiciado incidentes previos con el fin de provocar una sanción contra un Jugador o un equipo, conforme a la presente disposición.

## **APÉNDICE IV CRITERIOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA F.D.M.H.S.H. PARA CALIFICAR LAS FALTAS.**

### **A. PRINCIPIOS**

#### **Artículo 1**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento de Sanciones, el Comité disciplinario deberá velar por el respeto y la observancia del Estatuto Social de la F.D.M.H.S.H., del Código de Ética, así como a sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo, por lo que todo aquél que a través de palabras o gestos injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona o contravenga a los principios de la deportividad o la moral deportiva, podrá ser sancionado conforme al mismo ordenamiento, según la gravedad de la falta cometida.

## **Artículo 2**

Además de los elementos que señala el capítulo de Sanciones, tanto el Comité Disciplinario como la Comisión de Apelaciones, deberán basar sus decisiones en los principios y criterios que imperan en este deporte de acuerdo a las normas de F.D.M.H.S.H, la Jurisprudencia y los usos y buenas costumbres.

## **Artículo 3**

El Comité Disciplinario impondrá la sanción aplicable a las faltas que se hayan cometido, ya sea deliberadamente o por negligencia.

## **Artículo 4**

En el caso de “intentos” de infracción, el Comité Disciplinario podrá atenuar la sanción prevista para las infracciones consumadas, sin embargo, también este tipo de conducta será susceptible de ser sancionada si contraviene las disposiciones aplicables al ejercicio de nuestro deporte.

## **Artículo 5**

El Comité disciplinario calificará la gravedad de las faltas considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad y determinará el alcance y duración de la sanción aplicable.

## **Artículo 6**

Salvo disposición en contrario, en el supuesto de que un infractor fuera reincidente, la Comité disciplinario podrá incrementar la sanción que corresponda a la falta cometida. La violación a una decisión del Comité Disciplinario será calificada como desacato y será sancionada con base a lo que determine el Comité.

